



875208  
UNIVERSIDAD VILLA RICA

ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

*" LAS OBLIGACIONES CONTABLES Y  
ADMINISTRATIVAS DE LAS  
ASOCIACIONES RELIGIOSAS  
CATOLICAS SIN FINES LUCRATIVOS "*

**TESIS**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
**Licenciado en Contaduría**

PRESENTA

**Rafael de Jesús LEON PERDOMO**

Director de Tesis

DRA. SILVIA ERENDIRA RENDON GONZALEZ.

Revisor de Tesis

C.P. MARTHA GLORIA CANUDAS LARA

H. VERACRUZ, VER.

1996

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Mi más sincero agradecimiento:

A DIOS TODOPODEROSO.

Por que mi fé en tí, es el comienzo  
de mi actuación y de mi esfuerzo.

La felicidad de haber logrado un  
anhelo más; por poseer unos  
principios firmes y por mi  
realización como persona, que me lleva  
a un comportamiento muy especial.

A MIS PADRES :

DR. S. GONZALO LEON HERNANDEZ ✕

SRA. GUADALUPE PERDOMO ROJAS

Un pequeño presente, como gratitud  
a todo lo que han hecho por mí.

Quiénes con su amor, consejos y  
comprensión me apoyaron para  
culminar mi carrera.

Con mi más grande respeto y  
profundo cariño.

Por ustedes y para ustedes.

A MIS HERMANOS :

TAYDE RAQUEL

KARLA MARINA

SILVERIO GONZALO

Para que observen que,  
con voluntad, decisión  
y amor todo se puede  
lograr.

Con cariño para ustedes.

A ALGUIEN MUY ESPECIAL :  
A TI, MA. GUADALUPE VAZQUEZ HUBSCA  
Que me alentaste en los últimos  
semestres de mi carrera y que me  
apoyaste con amor y decisión  
a la formulación de ésta tesis.  
Con todo mi amor para tí. Gracias.

A MIS ASESORES:  
DRA. SILVIA B. RENDON GONZALEZ  
C.P. MARTHA G. CANUDAS LARA  
C.P. RAUL A. BELCHEZ GONZALEZ.  
A su apoyo y comprensión  
para la realización de ésta tesis.

A MI JURADO DE TESIS :  
CON RESPETO Y ADMIRACION.

AL PBRO.  
ROBERTO ANDRADE SANCHEZ  
POR SU APROBACION Y APOYO  
EN LA REALIZACION DE ESTE  
TRABAJO.  
GRACIAS.

AL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CONTADURIA  
Y A LOS CATEDRATICOS POR LA FORMACION  
QUE ME DIERON.

A TODOS MIS EX-COMPAÑEROS  
DE LA FACULTAD DE CONTADURIA  
DE LA UNIVERSIDAD VILLARICA.

## INDICE

Introducción	1
<b>CAPITULO I <u>METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION</u></b>	
1.1 Definición de Términos.	4
1.2 Justificación.	6
1.3 Objetivos.	8
1.4 Planteamiento del Problema	9
1.5 Hipótesis	11
1.6 Diseño de la Prueba	12
<b>CAPITULO II <u>LA IGLESIA DE MEXICO EN LA ACTUALIDAD.</u></b>	
2.1 Antecedentes Históricos de la Iglesia en México	15
2.2 Conceptos básicos de la Iglesia	26
2.3 Organización Interna de la Iglesia	30
2.4 Pláticas, Acuerdos y Reformas a la Constitución en Materia Religiosa	41
2.5 La Iglesia como Asociación Religiosa	49
<b>CAPITULO III <u>LA NUEVA LEGISLACION PARA LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS</u></b>	
3.1 Generalidades de la Nueva Legislación	59
3.2 De los Ingresos Exentos y Grabados para efectos de la Ley de I.S.R.	64
3.2.1 De los Ingresos Grabados	68

3.2.2 Ingresos Grabados para las personas físicas integrantes	70
3.3 Los impuestos no Grabables para las Asociaciones Religiosas	72
3.4 Las Deducciones Autorizadas	73
3.4.1. Deducciones de Automóviles y Gastos Relativos	78

**CAPITULO IV LA CONTADURIA DENTRO DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS.**

4.1 El Registro Contable antes del Decreto	82
4.2 Aplicaciones Contables Actuales	87
4.2.1 Expedición de comprobantes	88
4.3 Las Obligaciones Fiscales de las Asociaciones Religiosas	90

**CAPITULO V CASO PRACTICO DE UNA ASOCIACION RELIGIOSA**

Conclusión del Caso Práctico	117
CONCLUSION	119
Bibliografía	121

## INTRODUCCION

El mundo actual está viviendo transformaciones, y los cambios constantes afectan a toda la sociedad en general, dentro de ésta sociedad se encuentran las iglesias, que no son la excepción, éstas son organizaciones formadas por grupos de personas dedicadas al Culto Religioso sin perseguir algún fin lucrativo.

En la actualidad con las Nuevas Relaciones existentes entre las Iglesias y el Estado Mexicano, se presentan nuevas responsabilidades para los Administradores quienes pueden ser Clérigos o Laicos, pues se enfrentan a las disposiciones tomadas por el Estado, donde a partir del 1º. de Julio de 1994 las Iglesias de diferentes Cultos son denominadas Jurídicamente por Decreto Presidencial cómo " ASOCIACIONES RELIGIOSAS ", quienes deberán presentar una declaración Informativa de sus Bienes Eclesiásticos, notificar los Ingresos y Egresos, ésta Declaración será presentada ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público anualmente.

Este es el punto por el cual se hace necesario Estudiar, Analizar y Comprender éste Nuevo Régimen Fiscal para las Iglesias, que entró en vigor con fundamento en el

'' Artículo 63 Fracción XIV del Reglamento interior de la S H C P en relación con el Artículo 5° de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio de 1994 ''.

Este cambio ya se intuía para las diferentes Iglesias existentes en el país, por las marchas de los trabajos preparatorios y las estrechas relaciones con el Estado, pero debido a esta Nueva Ley, surgen un sin fin de preguntas y dudas entre los Administradores de bienes Eclesiásticos y Sacerdotes que tienen a su cargo una Comunidad y que deben ellos mismos administrar los bienes materiales.

Existen algunos Libros y Folletos publicados por la S.H.C.P pero no basta esa información, ya que se presentan términos poco usuales entre los Administradores Eclesiásticos, la falta de asesoría, pláticas o conferencias sobre cómo manejar esta Nueva Ley, hace que ésta se presenta como un problema, necesitando recurrir a profesionales en el área.

El propósito de ésta investigación es conocer el origen y la promulgación de ésta Nueva Ley, así como los procedimientos Contables y Administrativos que se deben aplicar para cumplir con las Nuevas Obligaciones y Responsabilidades Fiscales.

**CAPITULO I**

**METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION**

## 1.1 DEFINICION DE TERMINOS

Con la entrada en vigor del Nuevo Régimen Fiscal para las Iglesias, estas adquieren nueva Personalidad Jurídica y pasan a ser denominadas " Asociaciones Religiosas ", previo cumplimiento del artículo 6 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, con esto las Iglesias no descuidan su propósito, que es el Culto entendiéndose por este al : " homenaje de amor, respeto y sumisión que el hombre tributa a Dios o a las personas Santas " ,<sup>1</sup>

Al referirnos ya a las Iglesias como Asociaciones Religiosas estas adquieren nuevas obligaciones y responsabilidades en el ámbito legal, ya que adquieren una personalidad jurídica es decir, ya son reconocidas por las autoridades como Asociaciones Civiles que persiguen beneficios y ayuda a sus miembros.

Por otra parte las Iglesias al ser ya Asociaciones Religiosas traen consigo una serie de obligaciones entre estas Administrativas y Contables, la primera, la Administrativa se refiere a que las Iglesias tienen ahora que implantar una serie de controles internos, acerca de las

---

<sup>1</sup> - "Dicc. Larousse Básico de la Lengua Española". Ediciones Larousse (México, D.F. 1989). Pág. 146.

operaciones que realice para que pueda brindar la información necesaria para la elaboración de su Contabilidad, en la cual exprese la posición financiera de la Asociación Religiosa y ésta cumpla con lo impuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

## 1.2 JUSTIFICACION

Las Relaciones entre el Estado y la Iglesia como problema que interesa a la sociedad, y en general a la historia humana, se centran en el punto de la libertad e independencia de ambas sociedades, junto con el necesario contacto y colaboración de un mismo miembro, el hombre, que respectivamente se supone Ciudadano para el Estado y Miembro para la Iglesia.

Debido a la expedición de Ley de las Iglesias como "Asociación Religiosa", presentada por el Diario Oficial de la Federación el 15 de Julio de 1992, las asociaciones religiosas se ven inmersas en una serie de cambios, los cuales no afectan su objetivo primordial en cuanto a la difusión de sus Doctrinas, pero sí se presentan problemas en el área administrativa; al establecer procedimientos de orden Jurídico-Administrativos específicos.

Debido a ésta Nueva Ley se hace indispensable contar en las Iglesias con un Profesional en el área de la Contabilidad los cuales se encarguen de asesorar a los

Administradores o encargados de los bienes eclesiásticos, de explicarles su Nueva Situación Contable y Fiscal ante la S. H. C. P., en términos en los cuales ellos puedan entender.

Por lo tanto es conveniente que las Asociaciones Religiosas cuenten con un Contador Público el cual sea quién se encargue de llevar todos los asuntos Administrativos, y Contables de las Iglesias de una manera correcta y con puntualidad; de esta manera, seguirán los Ministros de Culto cumpliendo con sus objetivos primordiales, el de la Predicación de sus Doctrinas, satisfaciendo las necesidades espirituales de sus miembros.

### 1.3 OBJETIVO GENERAL

Estudiar, Analizar y Determinar los procedimientos Contables y Administrativos para el cumplimiento de las nuevas responsabilidades Fiscales de las Asociaciones Religiosas.

### OBJETIVOS ESPECIFICOS

- 1.1. Determinar las relaciones actuales entre las Asociaciones Religiosas y el Estado Mexicano.
- 1.2 Análisis interno de las Organizaciones Católicas.
- 1.3 Determinación de un sistema Contable y Administrativo de acuerdo a las necesidades de información.
- 1.4 Determinación de las responsabilidades Fiscales de las Asociaciones Religiosas.

#### 1.4 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Iglesia en su nueva Personalidad Jurídica está viviendo un proceso de cambios profundos en el ordenamiento Administrativo. Con la promulgación y entrada en vigor del nuevo Régimen Fiscal que implantó el Estado por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dándoles a las Iglesias, Templos o Casa de Oración la denominación de "Asociaciones Religiosas".

Debido a esto, es el área administrativa de estas Organizaciones Religiosas donde se presentan problemas para poder cumplir las condiciones Jurídicas de su Nueva Personalidad; hasta ahora han sido ellos mismos los encargados de la administración de los bienes eclesiásticos función que se realiza de una manera empírica, llevando un Libro de Registro de Entradas y Salidas, el cual era revisado cada 4 ó 5 años por el Ordinario del Lugar (Obispo), en el caso de la Iglesia Católica.

Y es por ésta Nueva Ley, que los Administradores de los Templos, Capillas o Casas de Oración, se enfrentan a problemas tales como: la falta de información concisa y

precisa, la poca asesoría por parte de los empleados de la S H C P, por no estar estos capacitados para dar información.

La falta de organización entre los encargados de las Asociaciones Religiosas, los pasos a seguir para tener en orden y a tiempo las declaraciones, son entre otros los problemas que se presentan en la actualidad en las Iglesias.

¿ Qué se debe hacer para que las Asociaciones Religiosas cumplan con sus nuevas obligaciones ante la Autoridad Fiscal ?

### 1.5 HIPOTESIS:

Ante la nueva Normatividad fiscal que establece la existencia de Asociaciones Religiosas con obligaciones de Información para efectos Fiscales, es necesario que un Contador Público cree y establezca las bases Contables y Administrativas para que las Asociaciones Religiosas cumplan Fiscalmente sus obligaciones.

#### VARIABLE INDEPENDIENTE:

La nueva Normatividad Fiscal que establece la existencia de Asociaciones Religiosas con obligaciones de información para efectos Fiscales.

#### VARIABLE DEPENDIENTE:

Es necesario que un Contador Público cree y establezca las bases Contables y Administrativas para que las Asociaciones Religiosas cumplan Fiscalmente sus obligaciones.

## 1.6 DISEÑO DE LA PRUEBA

Esta investigación comprende dos fases:

- DOCUMENTAL.
- CAMPO.

Investigación Documental:

Para realizarla será necesario recurrir a la consulta de una serie de Libros, Leyes, Reglamentos, Revistas y Artículos del tema a tratar; de los cuales se seleccionarán sólo los aspectos más importantes, que nos llevarán a la conclusión de esta investigación.

Para éste efecto se desarrollará una serie de pasos a mencionar:

1. La recopilación de material existente sobre el tema.
2. Análisis del material recopilado.
3. Selección mediante fichas bibliográficas de los aspectos más importantes a utilizar en el desarrollo de la tesis.
4. Llevar a cabo la reducción del material investigado

#### Investigación de Campo:

Para llevar a cabo ésta investigación se efectuará un análisis de las necesidades que se presentan en una Asociación Religiosa para que, ésta pueda tener un control de sus operaciones financieras y reflejarlas correctamente y en forma oportuna en la contabilidad.

## CAPITULO II

### LA IGLESIA DE MEXICO EN LA ACTUALIDAD.

## 2.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA IGLESIA EN MEXICO.

La Iglesia Católica (A.R.), se establece en México con la llegada de los Españoles, quienes traen con su conquista una nueva religión diferente a las existentes en las poblaciones del continente Americano. Antes de su llegada las Religiones Mesoamericanas más importantes eran las que profesaban los grupos étnicos que ejercían el poder militar y económico sobre otro pueblo, entre estos, el pueblo Azteca, dominó Militar, Económica y Religiosamente a otras poblaciones constituyendo un verdadero imperio.

Según los códices y relatos se sabe que los Aztecas vinieron de un lugar llamado Aztlán (Lugar de las garzas blancas), peregrinaron por largos años, recorriendo gran parte del Anáhuac, estos eran guiados por sus sacerdotes o caudillos Mexic y Tenoch<sup>2</sup>. Al llegar, al Valle de México se establecieron en Chapultepec, pero fueron atacados por los pueblos vecinos, huyeron a Atlacuihuayan (hoy Tacuba). Solicitaron al Señor de Coyoacán unas tierras donde vivir, y éste se las concedió en Tizapán (hoy el Pedregal de San

---

<sup>2</sup> - Pimentel M. Guadalupe. "Mi niña dueña de mi corazón". Editorial Progreso. (México, D.F. 1991).  
Pág. 9

Angel), los Aztecas fertilizaron esas tierras y comenzaron a tener una vida próspera.

Con el tiempo tuvieron problemas con el señor de Coyoacán y éste los echó fuera de Tizapán, comenzaron de nuevo su peregrinar hasta que llegaron a un islote en la parte occidental del lago de Texcoco, donde encontraron, sobre un nopal, un águila devorando una serpiente, que según la leyenda era la señal del sitio donde debían establecerse. Y en 1325 fundaron la Ciudad de México-Tenochtitlán en honor a sus dos caudillos Mexic y Tenoch<sup>3</sup>.

La ciudad creció y dos siglos después llegó a su esplendor, construyeron grandes palacios, tres grandes calzadas y levantaron el Gran Teocalli o Templo Mayor, alrededor del cual fincaron muchos edificios y pirámides para sus Dioses.

Los Españoles ocuparon en sus inicios las Antillas y a partir de estas empezaron a realizar expediciones para explorar el continente especialmente a partir de Santo Domingo y Cuba, las cuales fueron ocupadas por Españoles antes de 1514; estas expediciones eran pagadas por ellos mismos que veían las conquistas como negocio y aventura; de las ganancias, cada uno recibía su parte, debían bautizar y

---

<sup>3</sup> - Pimentel M. Guadalupe. Obra citada. Pág. 10.

tomar posesión de las tierras en nombre del Rey de España, y pagarle la quinta parte de lo ganado, entre los Españoles los poderes Político-Religioso estaban estrechamente ligados.

“En 1517 Francisco Hernández de Córdoba, ordenado por el Gobernador Diego Velázquez, de capturar Indios y rescatar oro navegó, y a los 21 días llegó a Cabo Catoche (Yucatán), Campeche y Potonchán, los indios atacaron y mataron a varios Españoles, estos se retiraron y marcharon a Cuba, esto sucedió el 10. de Marzo de 1517 fecha oficial del descubrimiento de México; estos no se quedaron pues aun no tenían licencia de España de Colonizar.”<sup>4</sup>

Se organizó otra expedición en la que viajarían el Gobernador Velázquez y Hernán Cortes, hubo ciertas diferencias de carácter entre ambos y estas producían constantes choques entre ellos. Los ojos de Cortes estaban fijos en el oeste, pues sabía que Córdoba había fracasado en su expedición y que Grijalva sólo llegó y escuchó hablar de un Emperador fuerte y poderoso. Cortés reclutó hombres, pues su idea era la de conquistar y colonizar.

---

<sup>4</sup> - Schlarman Joseph H. L. "México Tierra de Volcanes", Editorial Porrúa, (México, D.F. 1958). Pág. 31

Se hizo a la mar el 10 de Febrero de 1519, su primer desembarco fue en la Isla de Cozumel, prosiguió hasta Yucatán, y allí encontró a Jerónimo de Aguilar, capturado por los nativos en expediciones pasadas, éste se les unió al igual que una joven nativa llamada Malintzin, bautizada por Cortes como Marina, estos sirvieron a Cortes como intérpretes.

Cortés amonestaba a los nativos para que dejaran los sacrificios humanos y recibieran la Fé Católica, éste mandó a levantar cruces de madera, pues en éste tiempo la vida Religiosa era "La Médula de toda la Vida". El 21 de Abril del mismo año Cortés dejó caer sus anclas junto a San Juan de Ulúa, siendo su nombre inicial Culúa que significaba "Sacrificar víctimas a los Dioses"<sup>5</sup>, junto con la tripulación también viajaban Fray Bartolomé de Olmedo; entre los nativos había gente de Moctezuma; Cortés bautizó éste lugar como "La Villa Rica de la Vera Cruz", por ser un lugar lleno de vegetación fértil y tropical, y por haber desembarcado un Viernes Santo, día de la muerte de Jesucristo en la Cruz. Los mensajeros de Moctezuma iban y venían una y otra vez informándole fielmente a su amo todo lo que veían; Moctezuma mandó mensajeros cargados de oro, plata, joyas y dos ruedas una de oro y otro de plata, significando el sol y la luna respectivamente, al depositar

---

<sup>5</sup>-Schlarman Joseph H. L. Obra citada. Pág. 42.

ante Cortés los presentes significaron para éste la buena voluntad de Moctezuma. El 15 de Agosto del mismo año, Cortés salió a Tenochtitlán, y Moctezuma lo recibió el 1º. de Noviembre de 1519. El Imperio Azteca era una Federación de Reinos y Repúblicas con Moctezuma como su jefe supremo, en ella había numerosos Teocallis( Templos ).

Al paso de los años con la Conquista de Cortés, éste es nombrado Gobernador de la Nueva España (México), por el Rey Carlos V de España, su misión era de concientizar, cristianizar, conservar, educar y elevar a los indígenas; con la ayuda de los tres primeros religiosos uno de los cuales fue Peeter Van Der Moers conocido como Pedro de Gante, y quién fue uno de los grandes educadores de América, y puso los fundamentos de la civilización de los Indios en México, lo principal era cristianizarlos e instruirlos, posteriormente llegaron doce Frailes Franciscanos en Mayo de 1524<sup>6</sup>, estos quedaron impresionados por la multitud de nativos que aguardaban ser instruidos religiosa y culturalmente, estos vestían pobremente por lo cual los indios expresaban la palabra Motolinia, motolinia, que significaba pobres hombres, a Fray Toribio de Benavente le gustó la expresión y se hizo llamar así.

---

<sup>6</sup> - Schlarman Joseph H. L. Obra citada. Pág. 246.

Desde los principios de la Conquista, España se empeñó en enseñar a los indígenas en el gobierno de si mismos, cada Fraile tenía una escuela primaria donde se enseñaba a los niños no sólo en la doctrina cristiana, sino en conocimientos básicos.

El 13 de Diciembre de 1527 Carlos V nombró una audiencia para México, la cuál debía de ser no sólo Tribunal sino el mismo Gobierno. En el navío donde venían los Oidores, venía también quién fuera el primer Obispo de México Fray Juan de Zumárraga, quien fue el protector de los indios; años más tarde llega Don Vasco de Quiróga, quién ordenó construir dos Hospitales uno en la Ciudad de México y otro en Pátzcuaro, éste fue nombrado primer Obispo de Michoacán.

El 17 de Abril de 1535 el Emperador creó el Virreynato para la Nueva España, nombrando a Don Antonio de Mendoza, como primer Virrey, la administración gozaba de facultades Legislativa, Ejecutiva y Judicial, las Leyes que emanaban fueron conocidas como las "Leyes de Indias", México fue gobernado por 61 Virreyes.<sup>7</sup>

La Iglesia Católica pronto tuvo sus primeras Diócesis con sus Obispos en principio, la tarea se dividió en las

---

<sup>7</sup> - Schlarman Joseph H. L. Obra citada. Pág. 98.

Parroquias de indígenas, las cuales se encargaban de las ordenes religiosas, de la gente de las Ciudades, el Clero secular no estaba en los conventos, con el tiempo esto fue haciéndose cargo de los pueblos indios; a la iglesia se le pagaba el diezmo, la décima parte de lo que cada quien ganaba o producía. La Iglesia acumuló grandes riquezas con las cuales atendían obras de construcción, de beneficencia, educación y arte para llevar a cabo estos trabajos tenían haciendas conventos, casas, templos, escuelas, hospitales, asilos y orfanatorios.

La relación entre la Iglesia y el Estado de España era muy estrecha, el Virrey participaba de las facultades concedidas por el Real Patronato, los cuales eran los encargados de cobrar los diezmos.

En Febrero de 1821 se firma el plan de Iguala o el de las Tres Garantías<sup>8</sup>; el cual invitaba a los habitantes del Virreynato a unirse para lograr la independencia, las tres garantías eran: una Religión Unica (La Católica), la unión de los grupos sociales y la independencia.

La Constitución de 1824 establece la igualdad ante la Ley de todos los Mexicanos, la libertad de imprenta y la

---

<sup>8</sup> - Schannan Joseph H. L. Obra citada. Pág. 341.

Religión Católica como única, por primera vez el Congreso convoca a elecciones donde resulta electo Guadalupe Victoria, éste consigue que los Españoles desocupen San Juan de Ulúa en 1825.

A mediados del siglo XIX surgen dos Partidos Políticos los Conservadores y el Liberal los cuales querían mejorar la situación del país, los cuales pedían que la Iglesia no participara más en los asuntos del Gobierno, consideraban que la educación, el registro de nacimientos, bodas y muertes, los hospitales y cementerios deberían estar en manos del Gobierno y no de la Iglesia, éste fué el periodo de Reforma, donde en 1855 Juárez decía que "La Única responsable de todos los males y miserias que afligian al pueblo Mexicano, desde el tiempo de Iturbide era la Iglesia". Benito Juárez suprimió todos los privilegios del Clero, del Ejército, y declaraba a todos los ciudadanos iguales ante la ley, esta fue la Ley de Juárez o las "Leyes de Reforma".

La Ley de Lerdo de Tejada en 1856 obligó a las corporaciones civiles y eclesiásticas a vender las casas y terrenos.

Posteriormente en 1856 en el régimen Porfirista la Iglesia Católica gozó solamente de tolerancia, ya que era reconocida como la Religión de los Mexicanos.

''Durante el periodo Revolucionario la iglesia se mantuvo al margen de tan importante movimiento político, sin embargo en el año de 1914, el 21 de Julio se ordenaba que sean detenidos todos los sacerdotes y que se tomara en posesión de las Iglesias, esto sucede en el periodo de Venustiano Carranza''.

''Por estos años Gabriel Fernández Somellera funda un Partido Político llamado ''Partido Católico'', con el fin de fomentar en la vida pública del país principios Católicos, Morales y Sociales''.<sup>9</sup> En 1911 y 1913 el Partido Católico logró llevar a la cámara de Senadores a cuatro miembros, veintinueve a la Diputación y a cuatro más al gobierno de otros Estados y algunos otros en las Legislaciones locales. Más tarde Huerta mando arrestar y desterrar del país a Somellera y a Enrique Zepeda. El artículo 130 de la Constitución de 1917 declaraba ilegal todo partido político que tenga que ver de algún modo confesión religiosa, y así acabó este Partido.

---

<sup>9</sup> - Schlarman Joseph H. L. Obra citada Pág 498.

Para 1916 los revolucionarios reunidos en Querétaro reformaron la Constitución de 1857, y entra en vigor el 5 de Febrero de 1917, donde el Artículo 3° declara que la Educación Primaria debe ser obligatoria y gratuita, además debe ser Laica, ajena a toda Doctrina Religiosa, para garantizar la Libertad de Cultos.

En el periodo Post-Revolucionario, el Presidente Plutarco Elias Calles gobernó en 1924-1928, y la Iglesia en ese periodo gubernamental rechazó la Constitución promulgada en 1917, especialmente los Artículos 3°, 5°, 24, 27, y 130; en ellos entre otras cosas, no se les reconocía Personalidad Jurídica a las Iglesias; se prohibía el Culto externo, como procesiones y no se reconocían derechos políticos a los Sacerdotes, se establecían mecanismos para abrir Templos al Culto y delimitar el número de Sacerdotes, y prohibir el oficio de Sacerdotes Extranjeros. "El presidente Calles ordenó que se cumpliera la Constitución, y muchos Católicos fieles en respuesta a esto, se levantaron en armas, esta fue la rebelión "Cristera", duró tres años hasta Junio de 1929, cuando el Gobierno y la Iglesia llegaron a un acuerdo".

En los años siguientes la iglesia no participó más con el Gobierno, encargándose esta solamente del Culto Religioso

y a la predicación de sus doctrinas, a la beneficiencia y ayuda de sus miembros.

Y en los años posteriores las relaciones entre la Iglesia y el Estado se mantuvieron estables. Es decir, no se presentó ningún cambio notable, fue hasta el periodo del Presidente Salinas donde se presentaron cambios, nacieron nuevas relaciones entre las Iglesias de diferentes cultos, y el Estado mexicano, debido a estas relaciones la Iglesia de México se enfrenta a nuevos cambios en el ordenamiento Administrativo Contable, y Fiscal, pues debido a éstas reformas ahora las Iglesias tiene ya Personalidad Jurídica, previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

## 2.2 CONCEPTOS BASICOS DE LA IGLESIA

Con la llegada y conquista de los Españoles sobre tierras Mexicanas, se funda un nuevo pueblo y nace una nueva religión: con formas diferentes de vivir y pensar, de las que tenía el pueblo Azteca. Se implantó un nuevo gobierno dependiendo éste, de la monarquía Española. Desde sus inicios tanto el Estado entendiéndose por éste como "una forma de gobierno",<sup>10</sup> y a su vez el gobierno es "una constitución política",<sup>11</sup> y la Iglesia que significa "Sociedad Religiosa, conjunto de creencias, ministros y fieles de la religión católica",<sup>12</sup> mantuvieron una estrecha relación, yendo a la par una con otra, el Estado no tomaba decisiones sin que la Iglesia no diera su consentimiento; la Iglesia hizo mucho por el pueblo Mexicano en sus inicios, civilizó, educó, y enseñó sus doctrinas, construyó hospitales, escuelas, asilos, etc., ésta para llevar a cabo sus objetivos primordiales, se apoyaba de los diezmos, "décima parte de los frutos que daban como tributo los fieles a la Iglesia o Rey"<sup>13</sup>, de óbolos "contribuciones pequeñas, se daba por caridad dadas por los fieles",<sup>14</sup> de

<sup>10</sup> - Diccionario Larousse Básico de la Lengua Española. Obra citada. Pág. 225

<sup>11</sup> - Ibidem. Pág. 267.

<sup>12</sup> - Ibidem. Pág. 295.

<sup>13</sup> - Ibidem. Pág. 181.

<sup>14</sup> - Ibidem. Pág. 396.

limosnas, "lo que se da por caridad",<sup>15</sup>, y de colectas "recaudación de donativos",<sup>16</sup>, administrando los bienes materiales el Virrey que estuviese en el poder, la autoridad y poderes de éste se extendían sobre cinco diversos aspectos en México o la Nueva España, estos eran:

"El de Gobernador, capitán general, presidente de la Audiencia, superintendente de la Real Hacienda y vice-patrón de la Iglesia Católica".<sup>17</sup>

"La relación entre la Iglesia y el Estado en México era de estrecha unión; demasiado estrecha para lo que la Iglesia necesitaba. El Papa "Sumo Pontífice de la Iglesia Católica",<sup>18</sup>, Sixto IV había hecho grandes concesiones a los Gobiernos con quienes se hallaba en amistosas relaciones o de los cuales esperaba ayuda política, pero la consecuencia de tales relaciones trajo consigo la intromisión excesiva del poder civil en los asuntos eclesiásticos "Todo lo relacionado con la Iglesia",<sup>19</sup>.

Se había hecho costumbre de los Papas, de entrar en convenios solemnes llamados Concordatos que eran "convenios sobre asuntos Eclesiásticos entre la Santa Sede y alguna

<sup>15</sup> - Diccionario Larousse Básico de la Lengua Española. Obra citada. Pág. 335.

<sup>16</sup> - Ibidem. Pág. 116.

<sup>17</sup> - Schlarman Joseph H.L. Obra citada. Pág. 105.

<sup>18</sup> - Diccionario Larousse básico de la Lengua Española. Obra citada. Pág. 413.

<sup>19</sup> - Ibidem. Pág. 191.

Potencia Civil'',<sup>20</sup>, siendo la Santa Sede ''Jurisdicción y Potestad de Sumo Pontífice'',<sup>21</sup>. Por estos Concordatos o convenios, la Iglesia delegaba y comunicaba algunos de sus poderes al Estado a cambios de favores o beneficios para ella. Era una concesión por parte de la Iglesia, y el convenio se convertía en pacto solemne y bilateral, ''que comprometía a ambas partes'',<sup>22</sup>, el intermediario entre la iglesia de México y el Sumo pontífice o Papa era el Rey Católico de España.

El Virrey tenía facultades concedidas por el Real Patronato sobre el cobro de los Diezmos con los cuales se construían obras y se pagaban sueldos a Obispos ''jefe espiritual de una Diócesis'',<sup>23</sup>, entendiéndose por Diócesis cómo ''territorio en que ejerce Jurisdicción espiritual un Prelado o superior'',<sup>24</sup> y a los Sacerdotes ''Ministros de culto religioso, hombre ungido y ordenado para la celebración del sacrificio de la misa'',<sup>25</sup>.

En tiempos de la Colonia la administración de los bienes Eclesiásticos o de la Iglesia era manejada por el Virrey o el Real Patronato, al paso del tiempo con los

---

<sup>20</sup>-Diccionario Larousse Básico de la Lengua Española. Obra citada. Pág. 123

<sup>21</sup>-Ibidem. Pág. 527.

<sup>22</sup>-Ibidem. Pág. 65.

<sup>23</sup>-Ibidem. Pág. 398.

<sup>24</sup>-Ibidem. Pág. 187.

<sup>25</sup>-Ibidem. Pág. 523.

cambios de poderes y de Gobierno, la Iglesia inicia cambios y transformaciones, va perdiendo sus bienes y riquezas, su libertad y su autonomía.

Con el paso de los años y debido a las prácticas y de los acuerdos que sostienen la Iglesia y el Estado, empieza esta a recuperar lo que a suyo le pertenecía, recobrando su libertad y autonomía.

En la actualidad las relaciones con el Estado son estables respetándose mutuamente; la iglesia administra los bienes Eclesiásticos provenientes de las Colectas, Óbolos, Limosnas y Donativos; utilizando éstos bienes materiales para el sostenimiento de la misma iglesia y para la construcción de nuevos templos, Capillas y Salones Parroquiales, siendo todos estos propiedad de la Nación, pero siendo administradas estas por la Iglesia Católica.

### 2.3 ORGANIZACION INTERNA DE LA IGLESIA.

En cada grupo o movimiento, existe una organización para el mejor desarrollo del mismo y, la iglesia Católica no es la excepción; dentro de ella existen jerarquías o títulos que se les da a cada miembro, los cuales cada uno cumple su misión específica. Por lo tanto diremos que la Organización Interna se compone de:

I.- LA SUPREMA AUTORIDAD DE LA IGLESIA.

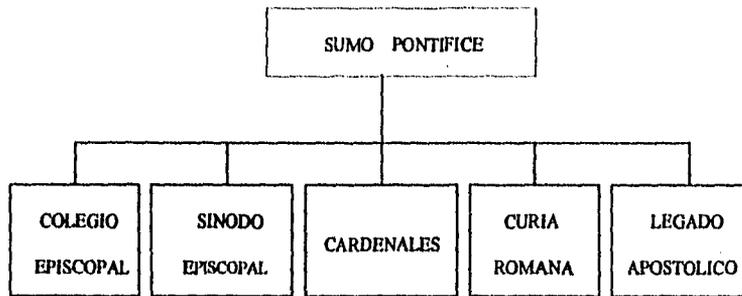
II.- DE LAS IGLESIAS PARTICULARES, PROVINCIAS  
ECLESIASTICAS.

III.- DIOCESIS.

IV.- PARROQUIAS.

En forma breve explicaremos cómo está compuesto cada uno de los puntos antes mencionados:

I. LA SUPREMA AUTORIDAD DE LA IGLESIA :



**SUMO PONTIFICE :** Es el sucesor de San Pedro en el Primado y, no sólo tiene el primado de honor, sino la Suprema y plena potestad de jurisdicción en la Iglesia Universal.

**COLEGIO EPISCOPAL :** Este colegio está formado por todos los Obispos del mundo, y cuya cabeza es el Sumo Pontífice.

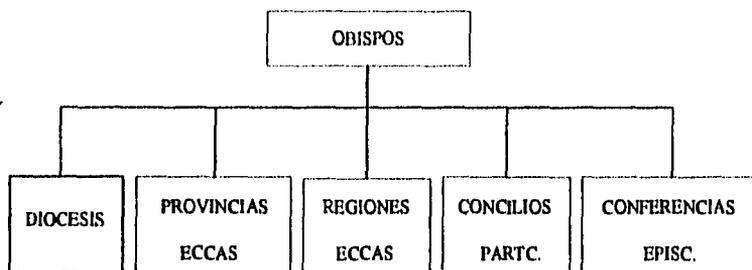
**SINODO EPISCOPAL :** Está formado por Obispos seleccionados de todo el mundo, y que son convocados en determinadas ocasiones por el Papa para estudiar asuntos generales de la Iglesia Universal.

**CARDENALES** : Los Cardenales de la Santa Iglesia Romana constituyen un Colegio Peculiar, a el compete proveer la selección del Romano Pontífice, según la norma del Derecho Peculiar, así mismo los Cardenales asisten al Papa tanto colegialmente, como cuando son convocados para tratar juntos cuestiones de más importancia, mediante los distintos oficios que desempeñan ayudando sobre todo al Papa, en su gobierno cotidiano de la Iglesia Universal.

**CURIA ROMANA** : Son los departamentos que en nombre del Sumo Pontífice se encargan de tramitar asuntos de la Iglesia Universal y que se rigen por leyes especiales.

**LEGADOS O NUNCIOS APOSTOLICOS** : Se llama Legado o Latere al Cardenal que con éste título es enviado por el Sumo Pontífice como otro yo, y que tiene potestad que éste le hubiere concedido. Los Legados que se envían con el Título de Nuncios o Internuncios fomentan, según las normas recibidas de la Santa Sede las relaciones entre ésta y los Gobiernos Civiles ante los cuales desempeñan su legación de manera estable.

## II.- IGLESIAS PARTICULARES, PROVINCIAS ECLESIASTICAS.



OBISPOS : "Por institución divina están colocados al frente de Iglesias Particulares, que las gobiernan con potestad ordinaria bajo autoridad del Romano Pontífice, estos son elegidos por el Papa. Compete a los Obispos el derecho y el deber de gobernar la Diócesis, así en las cosas espirituales como temporales, con potestad Legislativa, Jurídica y coactiva, que han de ejercer en conformidad con los sagrados cánones."<sup>26</sup> El obispo Diocesano tiene en su Diócesis potestad ordinaria, propia e inmediata; hay también Obispos Coadjutores y Auxiliares, que ayudan al Obispo Diocesano.

<sup>26</sup> - Miguélez, Alonso y Cabrerós. "Código del Derecho Canónico", Cánón 329, Editorial Católica, (Madrid 1975), Pág. 83.

**DIOCESIS** : Es un territorio en que ejerce Jurisdicción espiritual un Obispo Diocesano.

**PROVINCIAS ECLESIASTICAS** : Son un conjunto de varias Diócesis vecinas para promover una acción pastoral y mantener buenas relaciones entre los Obispos.

**REGION ECLESIASTICA** : Conjunto de Diócesis mucho más amplia que una Provincia Eclesiástica.

**CONCILIO** : Son las reuniones de Obispos que realizan para tratar asuntos de interés general para la Iglesia. Si la reunión es de todos los obispos del mundo, se llama Plenario, si es de una parte de la Iglesia, se llama particular.

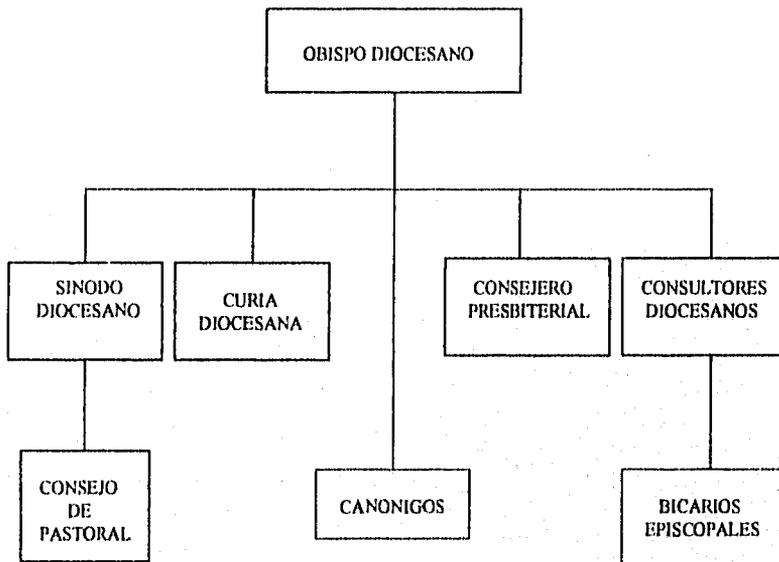
**CONFERENCIA EPISCOPAL** : "Es un grupo de Obispos, una institución de carácter permanente, es la asamblea de los de una nación o territorio determinado, que ejercen unidos algunas funciones pastorales respecto a los fieles de su territorio para promover conforme a la Norma del Derecho el mayor bien que la Iglesia proporciona a los hombres"<sup>27</sup>. El carácter permanente de la Conferencia Episcopal supone la existencia continua de ésta, como constitución Jurídica y

---

<sup>27</sup> - Lombardía y Arrieta. "Código del Derecho Canónico". Editorial Paulinas. Canon 447. (México, D.F. 1985). Pág. 321.

con Personalidad Propia con Derechos y Obligaciones, ésta necesita previamente su Erección Jurídica, acto Constitutivo que corresponde exclusivamente a la Autoridad Suprema de la Iglesia.

### III.- DIÓCESIS.



SINODO DIOCESANO : Es una asamblea de Sacerdotes y otros fieles escogidos de una Iglesia Particular, que presentan su ayuda al Obispo de una Diócesis, para el bien de toda la Comunidad (miembros). No puede abordar cuestiones relativas a la Iglesia Universal o que afecte al derecho común.

VICARIO GENERAL : "En cada Diócesis el Obispo debe nombrar un Vicario General, que dotado de potestad Ordinaria, ha de ayudarle en el gobierno de toda la Diócesis".<sup>28</sup>

CONSEJERO PRESBITERIAL : En cada Diócesis debe constituirse un Consejo Presbiterial, un grupo de Sacerdotes que sea como el Senado del Obispo, representando al Presbiterio, su misión es ayudar al Obispo en el Gobierno de la Diócesis conforme a la Norma del Derecho para promover, lo más posible al bien pastoral del territorio que le fue asignado. Este Consejo Presbiterial debe tener sus propios estatutos aprobados por el Obispo y teniendo en cuenta las Normas de la Conferencia Episcopal.

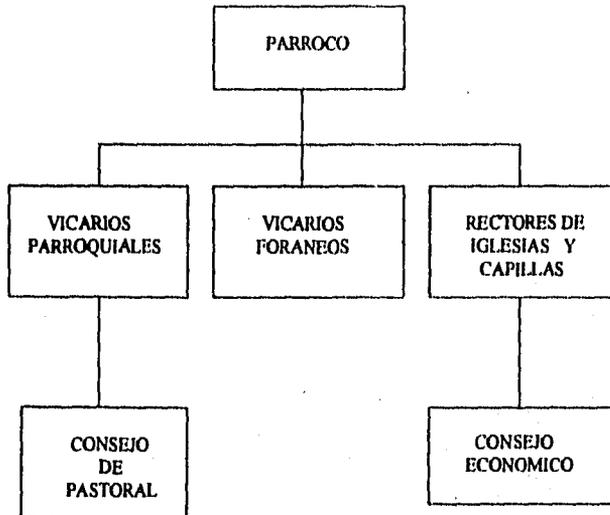
---

<sup>28</sup> - Lombardia y Arrica. Obra citada. Pág. 121.

CONSEJO DE PASTORAL : En cada Diócesis, en la medida en que lo aconseje las circunstancias pastorales, se constituirá un Consejo Pastoral, al que corresponde bajo la autoridad del Obispo, estudiar y valorar lo que se refiere a las actividades pastorales en la Diócesis y sugerir conclusiones prácticas sobre ellas. Este se compondrá de fieles que estén en comunión con la Iglesia Católica, tanto Clérigos y miembros de institutos de vida consagrada como sobre todo de Laicos que son designados por el Obispo.

CANONIGOS : Sacerdotes que tienen la obligación de asistir a ciertas solemnidades. Los de una Catedral pueden tener encomiendas especiales de sus Obispos.

#### IV.- PARROQUIAS



**PARROCO** : Es el Pastor propio de la Parroquia que se le confía y ejerce la cura pastoral de la comunidad (miembros), bajo la autoridad del Obispo Diocesano. EL Párroco representa a la Parroquia en todos los negocios Jurídicos, conforme a la Norma del Derecho; debe cuidar de que los bienes de la Parroquia se administren de acuerdo con la norma de los Cánones 1281 y 1288 del Derecho Canónico :

"Toda persona Jurídica ha de tener su Consejo de Asuntos Económicos, o al menos dos Consejeros, que conforme a los estatutos, ayuden al administrador en el cumplimiento de su función".<sup>29</sup>

"Quedando firme las prescripciones de los estatutos, los administradores realizan inválidamente los actos que sobrepasa los fines y el modo de la administración ordinaria, a no ser que hubiera obtenido previamente su autorización escrita del Ordinario".<sup>30</sup>

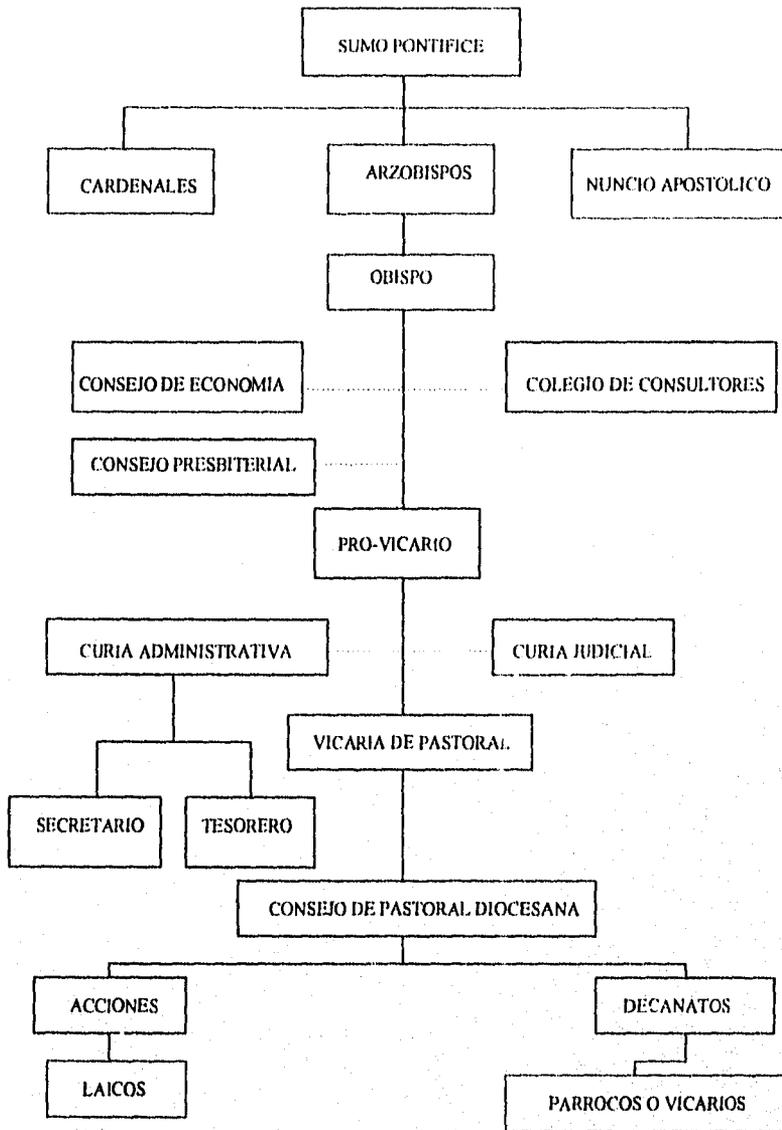
VICARIO : Sacerdote que ayuda al Párroco, o que tiene a su cargo una Vicaria.

RECTOR Y CAPELLAN : Sacerdote encargado de alguna Iglesia pero sin tener a su cargo determinado territorio de la Parroquia.

<sup>29</sup> - Lombardia y Arrica. Obra citada. Pág. 764.

<sup>30</sup> - Idem. Pág. 764.

A grandes razgos es en este organigrama donde se muestra la Jerarquía o la Organización de la Iglesia Católica:



#### 2.4 PLATICAS, ACUERDOS Y REFORMAS A LA CONSTITUCION EN MATERIA RELIGIOSA.

Es oportuno y necesario conocer el contenido y el alcance de las Reformas que se hicieron a la Constitución en materia Religiosa el pasado 28 de enero de 1992.

El presidente de la República Mexicana el Señor Carlos Salinas de Gortari convocó en su primer Informe del 1º. de Noviembre de 1991 y el 10 de Diciembre del mismo año, se publicó el proyecto realizado por el Partido Revolucionario Institucional, los Diputados de todos los partidos aceptaron ése proyecto en un Dictamen de comisiones el 13 del mismo Diciembre; ya para el 28 de Enero de 1992, las dos Cámaras de la Unión y las 31 Legislaturas de los Estados le dieron el rango Constitucional a las Reformas que se plantearon.

En estas Reformas se pone de conocimiento en el Capítulo de "Garantías individuales" de la Constitución, la existencia de los derechos y libertades fundamentales del individuo, se establecen los límites de ellos y se garantiza el ejercicio de los mismos.

Las últimas Reformas de la Constitución se refieren a cuatro de éstas libertades fundamentales, reconocidas a manera de principios generales en los artículos siguientes :

- 1.- LIBERTAD DE ASOCIACION. (Art. 9°.)
- 2.- LIBERTAD DE CREENCIAS RELIGIOSAS. (Art. 24).  
"Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo"
- 3.- LIBERTAD DE TRABAJO. (Art. 5°.)
- 4.- LIBERTAD DE EDUCACION. ( Art. 3°. Incisos III y VIII).

Las reformas Constitucionales a las cuales nos referimos y en especial la segunda, "Libertad de Creencias Religiosas" (Art. 24), establecen límites a éstas cuatro libertades fundamentales y a la vez se garantiza el ejercicio efectivo de las mismas, razón por la cual las Leyes Reglamentarias de estas expedidas por el Congreso de la Unión, no podrán tergiversar o contrariar el significado de tales Reformas.

La exposición del motivo de las Reformas, puede afirmarse que es una reseña del pensar y sentir de los diversos partidos políticos que existen en el país, que

pretenden ser una constancia de amnistía, del perdón que otorga hoy por así mencionarlo el Estado a los errores pasados en que incurrió la Iglesia Católica a lo largo de la Iglesia de México frente al Estado, el cual se dice que se mostró respetuoso de la religiosidad del pueblo, y sólo trató de rescatar y consolidar su soberanía.

Sin embargo, puesto que en este punto nos interesa señalar los antecedentes Jurídicos de las Reformas introducidas a la Constitución, y no el relatar las querellas y luchas que tiene registrada la historia del pueblo de México, pero por otro lado, es necesario conocer la versión histórica muy diferente, la de la rectificación de los errores por parte del Estado en contra de la Iglesia, las relaciones entre ambas fue regulada en las Leyes fundamentales que han regido a México a partir de la tercera década del siglo pasado hasta nuestros días.

En la primera Constitución Federal, expedida en el año de 1824, el Artículo 30 decía : "La religión de la nación Mexicana es y será perpetuamente la Católica Apostólica y Romana. La nación la protege por Leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquier otra".

Pero la realidad era otra, ya que la forma de impartir ésa protección era, la de tratar de someter a la Iglesia

para que esta dependiera y estuviera sujeta al Estado, según se observaba en el "Artículo 50, el cual facultaba al Congreso de la Federación para "arreglar el ejercicio del patronato en toda la Federación"<sup>31</sup>, en otras palabras, el Estado arrojaba un supuesto derecho de presentar ante el Romano Pontífice los candidatos, para que éste proveyera dentro de ellos el nombramiento de los Obispos, y el Artículo 110, el cual facultaba al Presidente de la República para "conceder el pase o retener los decretos Conciliares, Bulas Pontificias, breves y rescriptos", y el Estado pretendía tener un supuesto derecho de fiscalizar e interpretar cualquier documento procedente del Romano Pontífice.

Esto trajo como consecuencia que las Constituciones locales de cada uno de los Estados, llegara varias de ellas a establecer, que el Estado fijaría y costearía los gastos necesarios para el sostenimiento del culto y la del Estado de México a declarar en su Artículo 11 que "ninguna autoridad cuyo nombramiento para la de otros poderes que los del Estado podrá ejercer en el mundo jurisdicción sin consentimiento de su Gobierno".

---

<sup>31</sup>. Sanchez Medel Ramón, "La Nueva Legislación sobre Libertad Religiosa", Editorial Porrúa, (México, D.F. 1993), Pág. 6

No era lógico el aceptar que disposiciones legales de éste género fueran en verdad a proteger a la Iglesia; posteriormente se apeló al ficticio propósito de ellas de sólo defender el bien de la nación y bajo éste pretexto, en el Gobierno del Presidente Ignacio Comonfort en 1856 se aprobó la "Ley de Desamortización de bienes de la Iglesia", se hicieron protestas y respetuosas instancias de algunos Prelados de aquella época para que dicha Ley fuera derogada, el Ministro de Justicia y negocios Eclesiásticos el señor Ezequiel Montes contestó que, el supremo Gobierno se interesaba mucho por que el Estado Eclesiástico estuviera perfecto, que éste se purificara, y que precisamente para que lo consiguiera había sido expedida la citada ley.

Al año siguiente en 1857 al promulgarse la nueva Ley, invalida el Artículo 27 a toda organización eclesiástica para adquirir en propiedad y poder administrar bienes raíces, a excepción de los edificios y Templos destinados única y exclusivamente para el culto religioso; igualmente lo hicieron con los Art. 56 y 77, para desempeño de los cargos electorales, a quienes pertenecieran al Estado Eclesiástico e invistió en su Art. 123 a los poderes Federales de facultades para ejercer en materia de culto

religioso y disciplina externa la intervención que designe las Leyes".<sup>32</sup>

Posteriormente, el 25 de Septiembre de 1873 fue Reformada y adicionada la Constitución de 1857, para establecer en su Art. 1°. que "el Estado y la Iglesia son independientes entre sí" y que "el Congreso no puede dictar Leyes, estableciendo o prohibiendo religión alguna", en su Art. 21, que "el matrimonio es un contrato civil" y que "este y los demás actos de Estado Civil de las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden Civil..." y en su Art. 3°. que "ninguna institución religiosa puede adquirir bienes raíces, ni capitales impuestos sobre éstos con la sola excepción establecida en el Art. 27 de la Constitución".<sup>33</sup>

Como podemos analizar en lo escrito anteriormente, todas las disposiciones Constitucionales, eran el de no enfrentarse directamente a la Iglesia, sino ir abarcando poco a poco más terreno, usurpando funciones que eran propias de la Iglesia, el Gobierno aparentaba una protección a la Iglesia.

---

<sup>32</sup> - Sanchez. Medal Ramón. Obra citada. Pág. 7.

<sup>33</sup> -Leyes y Códigos de México. "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Editorial Porrúa. (México 1988). Pág. 26.

Ya en la última etapa la cual se inició en la Asamblea Constituyente de Querétaro, ya no fue sólo de quién era más poderoso sino de un enfrentamiento abierto y de una persecución declarada por el Estado.

De acuerdo con los Art. 3°. , 4°. , 24, 27 y 130 el Estado se apropió de todos los bienes de la Iglesia; estableciendo que, con excepción de los Templos todos los demás de esos bienes de la Iglesia serían destinados exclusivamente a los Servicios Públicos de la Federación y el Estado reglamentó el ejercicio de los Ministros de Culto, como si se tratara de una profesión, se exigió que sólo pudieran ejercerlo los Mexicanos por nacimiento; implantó como dogmatismo oficial obligatorio la enseñanza laica, tanto en las escuelas públicas como en los planteles particulares para la niñez, prohibió a los Ministros de Culto dirigir o intervenir en los planteles de educación primaria, facultó a la legislatura de los Estados para determinar según las necesidades, el número máximo de Ministro de Culto en cada Estado; prohibió también los actos de Culto Público fuera de los Templos y prescribió los votos religiosos y las ordenes monásticas.

De esta manera la Constitución de 1917 cambió radicalmente el régimen de separación o independencia entre

el Estado y la Iglesia Católica,"<sup>34</sup> tomando el poder absoluto el Estado sobre la Iglesia, pero sin referirse en especial a la Iglesia Católica sino en general a todas las Iglesias. Es por eso que se estudiaron nuevamente los Art. 3º., 5º, 24, 27 y 130 de la Constitución y se les hicieron nuevas reformas publicadas éstas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Julio de 1992.

---

<sup>34</sup> - Sanchez Medel Ramón. Obra citada. Pág. 8

## 2.5 LA IGLESIA COMO ASOCIACION RELIGIOSA.

De acuerdo a los cambios y reformas que le hicieron a algunos de los Artículos de nuestra Constitución en materia Religiosa, ahora gozan éstas de algunos privilegios, pero también algunas limitaciones; al haber obtenido su Registro Constitutivo ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por principio diremos que se consideran lícitas las Agrupaciones Religiosas y dentro de éstas Agrupaciones a las Iglesias denominadas ahora "Asociaciones Religiosas", pero con dos limitaciones :

- 1.- En cuanto a sus actividades.
- 2.- En cuanto a sus bienes.

En la primera limitación se les prohíbe que actúen en toda política partidista, deben ellas permanecer al margen de todo partido político.

" Artículo 130.- "Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que las

relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los Templos reuniones de carácter político".<sup>35</sup>

En cuanto a sus bienes, se les prohíbe que puedan tener o manejar más bienes que los exclusivamente sean necesarios para cumplir sus fines:

" Artículo 27, Fracción II.- "Las asociaciones Religiosas que se constituyan en los términos del Artículo 130 y su ley reglamentaria, tendrán capacidad para adquirir, poseer o administrar, exclusivamente, los bienes que sean indispensables para su objeto, con los requisitos y limitaciones que establezca la ley reglamentaria ".<sup>36</sup>

Por tanto para que se den y actúen lícita y jurídicamente las agrupaciones religiosas y dentro de éstas las Iglesias, no es menester que el Estado les reconozca a cada una de ellas una Personalidad Jurídica y les otorgue un Registro Constitutivo porque queda a opción de las mencionadas agrupaciones solicitar y obtener del Estado estos beneficios mediante el cumplimiento de los requisitos y condiciones las cuales fije la Ley Reglamentaria.

---

<sup>35</sup> - Sánchez Medel Ramón, Obra citada. Pág. 9

<sup>36</sup> - Ibidem Pág. 10.

Artículo 130.- "... Las Iglesias y Agrupaciones Religiosas tendrán Personalidad Jurídica como Asociaciones Religiosas una vez que tengan su correspondiente Registro. La Ley regulará dichas Asociaciones y determinará las condiciones y requisitos para el Registro Constitutivo de las mismas...".

Por lo tanto, del texto que antecede aparecen tres cosas importantes a señalar :

a).- Que antes de obtener del Estado la Personalidad Jurídica y el Registro Constitutivo se reconoce la previa existencia de tales agrupaciones religiosas.

b).- No se prohíben las Agrupaciones Religiosas que no hayan solicitado u obtenido del Estado la Personalidad Jurídica y el Registro Constitutivo.

c).- Así mismo habrá dos clases de Agrupaciones Religiosas, lícitas o permitidas unas y otras :

1.- Las Asociaciones Religiosas con Personalidad Jurídica y Registro Constitutivo.

2.- Las Agrupaciones Religiosas e Iglesias sin Personalidad Jurídica ni Registro Constitutivo.

No es nueva la figura Jurídica de agrupaciones sin Personalidad Jurídica, pero que a pesar de ello su actividad y bienes tienen un centro común de imputación que no pueden atribuirse en particular o por separado cada uno de sus miembros o asociados. Tal género de Agrupaciones sin Personalidad Jurídica existe lo mismo en el Derecho Civil, conforme al Artículo 2691 del Código Civil vigente en materia Federal, cómo el propio Derecho Canónico, conforme a los Cánones 114 y 117 del Código Canónico de 1983 :

Canón 114 .- "Se constituyen personas Jurídicas o por la misma prescripción del Derecho o por especial concesión de la autoridad competente dada mediante decreto, los conjuntos de personas (corporaciones), o de cosas (funciones) ordenadas a un fin congruente con la misión de la Iglesia que trasciende el fin de los individuos.

¶2 .- Los fines a que hace referencia se entiende que son aquellos que corresponden a obras de piedad, apostolado o caridad tanto espiritual como temporal.

¶3 .- La autoridad competente de la Iglesia no confiere Personalidad Jurídica sino aquellas corporaciones o fundaciones que persigan un fin verdaderamente útil y que ponderadas todas las circunstancias, dispongan de medios que

se prevé que pueden ser suficientes para alcanzar el fin que se propone".<sup>37</sup>

Cánon 117 .- "Ninguna corporación o fundación que desee conseguir Personalidad Jurídica puede obtenerla si sus estatutos no han sido aprobadas por la autoridad competente".<sup>38</sup>

Esta dualidad de agrupaciones religiosas no significa que el Estado no pueda prohibir o hasta disolver agrupaciones religiosas, cuenten o no con Personalidad Jurídica y Registro Constitutivo, cuando algunas de éstas "sean ilícitas", que sus fines o medios sean contrarios al orden público o a las buenas costumbres.

Antes de las Reformas últimas hechas a los Artículos 27 y 130 de la Constitución ésta no sólo les negaba su Personalidad Jurídica de manera absoluta a las Asociaciones Religiosas e Iglesias sino, que además, hacía que todos los bienes que tuvieran por sí o por interpósita persona, pasaran automáticamente a ser propiedad de la nación"<sup>39</sup>, el Gobierno Federal era quién determinaba que Templos se destinaban al culto religioso y todos los demás Templos y

<sup>37</sup> - Lombardía y Arrieta. Obra citada. Pág. 119

<sup>38</sup> - Ibidem Pág. 121

<sup>39</sup> - Sánchez Medel Ramón. Obra citada. Pág. 11.

bienes se destinaban exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados.

Ahora después de haber Reformado algunos Artículos de la Constitución en materia Religiosa, si una agrupación religiosa con o sin Personalidad Jurídica, tiene bienes que no sean necesarios exclusivamente para llevar a cabo sus objetivos primordiales, tales bienes no pasarán a ser propiedad de la nación, pero el Estado puede obligar a dicha agrupación Religiosa a que enajene tales bienes, al igual de lo que acontece cuando una institución de beneficencia pública o privada, haya adquirido más bienes raíces que los indispensables para su objetivo.

En adelante los bienes que, dentro de la anterior limitación en función de su destino, adquieran las Asociaciones Religiosas e Iglesias son de su propiedad y no de la Nación.

Las condiciones o requisitos que la Ley Reglamentaria establezca para otorgar Personalidad Jurídica y el registro constitutivo de una Asociación Religiosa, por ningún motivo puede servir de pretexto para que el Estado exija que la estructura interna de esa Asociación se ajuste a determinadas normas o lineamientos, como si se tratara de cualquier otra Asociación, como lo sería en lo relativo a la

razón social, domicilio social, capital y bienes, duración, número y nombre de sus asociados, órganos sociales, causas de disolución, etc.

Si esta Ley reglamentaria pretendiera exigir imprecisas pormenores atropellaría de lleno el Artículo 130 en lo que se refiere a estos dos párrafos :

“ Artículo 130 . “El principio histórico de la separación del Estado e Iglesias, orienta las normas contenidas en el presente artículo ... las autoridades no intervendrán en la vida interna de las Asociaciones Religiosas” ...<sup>40</sup>

Lo único que el Estado puede establecer al respecto en esta Ley reglamentaria es la facultad de cerciorarse de la Asociación Religiosa o Iglesia en cuestión existe en realidad y que no tenga finalidades contrarias al orden público o a las buenas costumbres, ni que su actuación tenga que ver en la política o en algún partido político.

Las Asociaciones Religiosas siempre tienen, no por aplicación automática de la Ley, sino por un acto especial de la actividad administrativa una Personalidad Jurídica distinta a la de sus asociados.

---

<sup>40</sup>- Sánchez Medel Ramón. Obra citada. Pág. 12.

Las Asociaciones Religiosas adquieren Personalidad Jurídica por un acto administrativo de la Secretaría de Gobernación al concederles el registro constitutivo y no por aplicación autónoma.

Estas "Asociaciones Religiosas" tienen un Status especial o tratamiento jurídico exclusivo para ellas en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Mencionaremos algunos deberes de las Asociaciones Religiosas :

1) .- Recabar de la Secretaría de Gobernación la "Declaratoria de Procedencia", para poder adquirir en propiedad algunos bienes inmuebles; para ser heredera o legataria de bienes inmuebles una Asociación; para ser fideicomisaria en un fideicomiso sobre bienes inmuebles a menos que sean ellas también fideicomitentes; tratándose de bienes raíces respecto de los cuales, sean propietarias y fideicomisarias instituciones de asistencia privada, instituciones de salud o educativas, de acuerdo con el Artículo 17 de la Ley Reglamentaria".<sup>41</sup>

---

<sup>41</sup> - Sánchez Medel Ramón. Obra citada. Pág. 36.

" 2) .- Registrar ante la Secretaría de Gobernación los bienes inmuebles que hayan adquirido en propiedad de acuerdo con el mismo Artículo 17, de la Ley Reglamentaria, y también los bienes inmuebles que por cualquier título posean o administren según el Artículo 26 de la misma Ley".<sup>42</sup>

Aclarando que la omisión de éste Registro de alguna Asociación Religiosa no tiene sanción Jurídica alguna en la Ley Reglamentaria.

"3) .- Notificar a la Secretaría de Gobernación los nombres de las personas que funjan como Ministros de Culto en ellas, de acuerdo con el Artículo 12 de la propia Ley Reglamentaria. Tampoco existe sanción Jurídica en la Ley Reglamentaria para la "Asociación Religiosa" que omite tal notificación".<sup>43</sup>

Para concluir este punto diremos que ésta nueva ley no es una ley de reconquista incompleta ni gradual, de la situación privilegiada y preferente que tuvo la Iglesia en el pasado, es una ley la cual reconoce y garantiza el derecho humano a la libertad religiosa dentro de ciertos límites que el Estado establece por razones de orden público.

---

<sup>42</sup> - Sánchez Medel Ramón. Obra citada. Pág. 37.

<sup>43</sup> - Idem. Pág. 37.

**CAPITULO III**

**LA NUEVA LEGISLACION PARA LAS ASOCIACIONES  
RELIGIOSAS.**

### 3.1 GENERALIDADES DE LA NUEVA LEGISLACION.

La ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público es un concepto nuevo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Julio de 1992, en donde se marcan los lineamientos que seguirán las Iglesias y agrupaciones religiosas que si bien no afectan sus objetivos primordiales en cuanto a la difusión de sus doctrinas, satisfacción espiritual de sus miembros, ayuda al prójimo, etc., si les presentan el establecimiento de procedimientos en el orden Jurídico-Administrativo específicos.

Esta ley reconoce a las iglesias y Agrupaciones Religiosas con Personalidad Jurídica como "Asociaciones Religiosas", previo registro ante la Secretaría de Gobernación y se les otorga igualdad ante la Ley en Derechos y Obligaciones, así en materia Fiscal, en el Art. 19 de la citada Ley establece que tanto las personas Físicas como Morales, como los bienes que regulan a través de la misma se aplican disposiciones fiscales en los términos de las Leyes de la materia. Por este motivo tanto las Iglesias, como las Asociaciones Religiosas deben poner atención a esta nueva norma y deberán cumplir con las obligaciones fiscales que

les correspondan en función a las actividades que desarrollan en el objeto de sus propósitos.

También hay que señalar que las Iglesias que ya venían realizando actividades antes del inicio de la vigencia de la citada Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público lo primero que debieron realizar para continuar con sus funciones es la obtención de su registro de Asociación Religiosa ante la Secretaría de Gobernación a más tardar el 15 de Julio de 1993 a fin de seguir utilizando los bienes propiedad de la nación para el ejercicio de sus fines religiosos. Después de su registro y con el fin de seguir cumpliendo sus obligaciones de acuerdo con la Ley, se procede a su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, su inicio que se presenta sumamente incierto por diversos motivos.

a) La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no dicto lineamientos particulares en forma oportuna, es decir, no estableció los procedimientos que deberían de seguir las Asociaciones Religiosas para el registro de sus operaciones y por este motivo los administradores y dirigentes de bienes eclesiásticos no percibieron ningún tipo de cambio en cuanto a las funciones que venían desarrollando, fue hasta el año de 1994 en donde se aprobó la normatividad respectiva a esta Ley.

b) "En atención a las normas vigentes del año de 1992 las Iglesias constituidas como Asociaciones Religiosas deberán apegarse, a lo establecido con anterioridad; en cuanto a su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, a las normas y los lineamientos que marca el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento en el cual señala que las Personas Morales residentes en el territorio nacional, tiene la antes mencionada obligación a más tardar al mes siguientes de haber firmado su escritura constitutiva".<sup>44</sup>

Sin embargo las Asociaciones Religiosas que lograron obtener su registro ante la Secretaría de Gobernación antes del 15 de Julio de 1993 y procedieron a realizar todos los trámites de acuerdo a como lo marca la Ley, es decir protocolizaron al mes siguiente de su registro la escritura constitutiva; pero que al querer seguir cumpliendo con sus obligaciones establecidas de acuerdo con la Ley de inscribirse al Registro Federal de Contribuyentes se cuestionó la Ubicación de las Asociaciones Religiosas entre los diversos Títulos de conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Se presume que por tratarse de asociaciones que no persiguen fines de lucro, deberían tributar en el Título III

---

<sup>44</sup> -Ramírez Robles Ma. Esther. " Pronuario de Actualización Fiscal ". Editorial Ecasa. (México, D.F. 1994) Pág. 12.

"De las Personas Morales No Contribuyentes", sin embargo en ese momento ese punto no fue ratificado en forma oficial por la S H C P . Fué hasta Diciembre de 1993 que se aclaró en la Ley del Impuesto Sobre la Renta a través de la fracción VI del Artículo Quinto Transitorio para 1994, que :  
"Las Asociaciones Religiosas constituidas en los términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público cumplirán a partir del 1°. de Julio de 1994 con las obligaciones fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta en los términos del Título III de la del de la materia".<sup>45</sup>

En lo dispuesto anteriormente, las Asociaciones Religiosas ingresaron formalmente al régimen fiscal a partir de la citada fecha. Como podemos observar, sólo se les indica el Título de la Ley del ISR bajo el cuál tributarán sin precisar en que fracción del Artículo 70 se ubicarán. Recordemos que el Artículo 70 señala en forma limitativa a las Personas Morales que se consideran no contribuyentes. Sin embargo, la intención del Fisco es que se ubiquen dentro de la fracción XV, "Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos deportivos o religiosos".

En cuanto a su naturaleza y características de las actividades que realizan las Asociaciones Religiosas para

---

<sup>45</sup>-Ramirez Robles Ma. Esther. Obra citada. Pág. 13.

lograr sus fines era de esperar que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se les permitiera facilidades de carácter administrativo a fin de simplificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, facultad que ejercieron y les fue conferida en el Art. 5°. de la Ley de Ingresos de la Federación para el año de 1994; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene facultades para otorgar facilidades administrativas para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales entre otros, a los contribuyentes cuyas actividades no persiguen fines de lucro.

Las facilidades que a la fecha han sido otorgadas a diversas Asociaciones Religiosas, les han sido comunicadas vía resoluciones a título particular para 1994; en ellas se les señala la normatividad relativa al : ISR, IVA, IA y al Impuesto sobre la Adquisición de inmuebles. Además, en ellas también se señalan los tratamientos especiales en ciertos rubros, para los ministros de culto.

No obstante las facilidades administrativas, es importante mencionar que las resoluciones señaladas constituyen criterios que no modifican las resoluciones fiscales en Leyes y Reglamentos vigentes, que solo otorgan facilidades en aspectos específicos, y que por lo demás, las Asociaciones Religiosas deben cumplir con las disposiciones fiscales vigentes. Lo dicho anteriormente significa que las

Iglesias deben ser cuidadosas y aplicar las facilidades en forma estricta y en los aspectos que no se encuentran normados en su resolución particular deberán proceder conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

Ya que las resoluciones particulares son de vigencia anual, en el futuro se recabará la resolución que corresponda a cada año.

### 3.2. DE LOS INGRESOS EXENTOS Y GRABADOS PARA EFECTOS DE LA LEY DE ISR.

Las Asociaciones Religiosas Católicas podrán cumplir con sus obligaciones fiscales con forme a lo dispuesto en la resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación en donde la Secretaría de Hacienda y Crédito Público enuncia los lineamientos que habrán de seguir estas Asociaciones.

"Por lo dispuesto en el Artículo 8º., fracción II de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público "Las Iglesias y Agrupaciones Religiosas deben abstenerse de perseguir fines de lucro o preponderantemente económico".<sup>46</sup>

---

<sup>46</sup> - "Ley de las Asociaciones Religiosas y Culto Público", Editorial Alf (México, D.F. 1994) Pág. 6

Para efectos fiscales, toda vez que las Iglesias perciban ingresos y éstos sean destinados a cubrir los gastos que se originaron con motivo de llevar a cabo su actividad, las Asociaciones Religiosas no pagaran Impuestos Sobre la Renta por los ingresos obtenidos y que se consideren propios de la actividad. De ahí la importancia descrito dentro de sus estatutos.

Se consideran ingresos propios de las Asociaciones Religiosas Católicas los que a continuación se mencionan : Limosnas, Dádivas, Óbolos, Pagos por Servicios Religiosos y Donativos, Ingresos por Guarda Custodia de Restos Mortales, Venta de Libros, Publicaciones y Objetos de Carácter Religioso.

Cuando la Iglesia (Asociación Religiosa), perciba ingresos por los conceptos de Donativos, dado que estos ingresos están considerados como propios de la actividad que realiza no causara Impuesto Sobre la Renta. Por otra parte, la persona o asociación que haya otorgado el donativo, para esta no se considerara deducible el importe otorgado, ya que las Asociaciones Religiosas no cuentan con autorización por parte de la S H C P., para percibir ingresos deducibles.

De acuerdo a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, las Asociaciones Religiosas pueden estar formadas por Divisiones Internas o Entidades, y cuyos representantes deben manifestar dentro de sus estatutos, esto es que para efectos fiscales se pueden manifestar por Iglesia o por grupo de estas, pero como se mencionó anteriormente esto debe de estar manifestado en los estatutos. Las divisiones internas y entidades pueden corresponder a ámbitos regionales o a otras formas de organización autónomas dentro de sus propias asociaciones.

Tratándose de transferencia de recursos, subsidios o ayudas económicas hechas de una Asociación Religiosa a otra o a sus entidades o divisiones internas se consideran ingresos exentos para quienes lo reciben en términos Fiscales.

Las Iglesias o Asociaciones Religiosas están exentas del Impuesto sobre la Renta, por Ingresos propios de su actividad y estarán grabadas en los casos que prevé el Art. 69 de la Ley respectiva (ISR). Sin embargo, en el último párrafo del Art. 68 remite a tributar en el Título II, con el consecuente pago del 34 por ciento de ISR por la Persona Moral, en el siguiente caso; cuando la venta o traspaso de bienes o presten servicios a personas distintas de sus miembros y que le representen Ingresos superiores al 5 por

ciento de sus ingresos totales. Por éste motivo, es de gran importancia que las Asociaciones Religiosas definan dentro de sus estatutos quienes son asociados, miembros o integrantes, ministros de culto y representantes, a fin de evitar caer en la tributación como la marca el Título II de la LISR; recordemos que conforme lo marca el Artículo 68 de la citada Ley, sólo quedan exceptuados de tributar en el Título anterior, las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles de obtener el registro correspondiente.

Al respecto de lo mencionado en el párrafo anterior la Ley de las Asociaciones Religiosas y Culto Público, en el Capítulo II nos habla de sus "Asociados, Ministros de Culto y representantes, define a los mayores de edad que ostenten dicho carácter conforme a los estatutos de la Iglesia", sin embargo, los ministros que la integran son personas físicas que profesan las mismas creencias religiosas.

En los casos de la prestación de servicios religiosos, se puede presumir o afirmar que casi siempre se presentan a sus miembros (Católicos), por lo que resultaría un poco difícil que los ingresos provenientes de este concepto recibidos de los miembros, es decir, de los no integrantes de esta doctrina, rebasaran el 5 por ciento de los ingresos totales, pero por lo que respecta a la venta o traspaso de

bienes, estos pueden recibirse de cualquier persona (aún de los no miembros), como sería la venta de activo fijo que no sean inmuebles, etc., y habría que ser muy cuidadoso en ese rubro a fin de evitar la tributación en el Título II de la Ley respectiva.

### 3.2.1 DE LOS INGRESOS GRABADOS

Al ser ubicadas en el Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Personas Morales No Contribuyentes), las Asociaciones Religiosas solo contribuirán en lo relativo a las actividades que no sean propias de los fines que estas persiguen:

Se consideran ingresos no propios de la actividad:

- 1.- Por la enajenación de bienes.
- 2.- Por intereses bancarios.
- 3.- Por premios.

Estos son ingresos que se consideran no exentos o grabados por no ser propios de la actividad, cabe mencionar que en los tres casos anteriores el Impuesto Sobre la Renta se pagara vía retención del notario, de las instituciones de

crédito, y del pagador del premio; estas retenciones tendrán el carácter de pagos definitivos.

''Tratándose de los ingresos percibidos por la Asociación Religiosa proveniente de la venta de bienes inmuebles, se pagara el I.S.R., sobre la ganancia que se obtenga siendo el notario que realice la escritura pública correspondiente el encargado de hacer la retención y el entero de I.S.R., que se determine en la operación siendo el calculo el siguiente: ''Los ingresos por la enajenación del inmueble menos el costo ajustado de adquisición y esta resta es igual a la ganancia por la enajenación del inmueble''.<sup>47</sup>

Por otra parte tratándose de la enajenación de inmuebles que se hubiesen recibido para formar parte del patrimonio de la Asociación Religiosa y que estos fueron donados por personas físicas, asociaciones civiles, o inmobiliaria, se procederá a realizar un procedimiento especial para que el que transfiera los bienes no cause Impuesto Sobre la Renta. Este camino a seguir será el siguiente, tratándose de la transmisión del bien inmueble, se especifique en la escritura que se realizara a titulo gratuito, y que se pague el I.S.R. sobre la ganancia determinada en la venta, enfrentando al ingreso por la enajenación el costo fiscal ajustado al que el enajenante lo

---

<sup>47</sup> -Ramirez Robles Ma Esther. Obra citada. Pág. 14.

hubiese adquirido (el que transmitió el bien a la Asociación Religiosa).

En este caso la autoridad no permite actualizar el costo de adquisición por el periodo comprendido entre la fecha en que se adquirió el inmueble donante o el que transfiera el bien persona física, asociación Civil o inmobiliaria hasta la fecha en que es enajenado por la asociación religiosa. Por éste motivo la asociación religiosa, toda vez que recibió el inmueble a título gratuito y quién se lo transmitió no causó ISR., pagará el impuesto sobre una ganancia mayor.

### 3.2.2 INGRESOS GRABADOS PARA LAS PERSONAS FISICAS INTEGRANTES.

Tratándose del remanente, si éste es distribuido a sus integrantes, estos remanentes causarán ISR, para las personas físicas que lo reciban, ya que por tratarse de personas morales con fines no lucrativos los ingresos que perciban estas, deben destinarse a solventar las necesidades de la Iglesia y al no reparto de remanente. Por éste motivo es de importancia y conveniencia puntualizar con amplitud y claridad dentro de sus estatutos de la asociación, religiosa

las actividades que desarrollarán para cumplir con sus objetivos a modo de justificar plenamente los egresos que son propios para la consecución de sus fines no lucrativos y de ningún modo se considere que las mismas corresponden a distribución de remanente a sus asociados, ministros de cultos o representantes.

### 3.3 LOS IMPUESTOS NO GRABABLES PARA LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS.

De los impuestos que no están obligados las Asociaciones Religiosas, son los siguientes :

- 1) El Impuesto al Activo (IA).
- 2) El Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Por lo que se refiere al Impuesto al Activo, por lo que dispone el Artículo 6°. de la Ley del Impuesto antes mencionado, señala que las personas que no sean contribuyentes de Impuesto Sobre la Renta ( ISR ), no están obligadas al pago del Impuesto al Activo.

También como lo señala el Artículo 15 fracción XII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, las Asociaciones Religiosas no causarán el Impuesto antes mencionado (IVA), por la prestación de servicios contemplados en su objeto. Así, los servicios religiosos o ceremonias (misas, bautizos, presentaciones, etc...) no causarán dicho impuesto por lo antes mencionado.

''Tratándose de la adquisición de inmuebles las Asociaciones Religiosas con registro ante la Secretaría de Gobernación no pagarán ISAI (Impuesto Sobre la Adquisición de Inmuebles) por las adquisiciones que realizaron hasta el 31 de Diciembre de 1994''.<sup>48</sup>

### 3.4 LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

Como ya se conoce para las entidades (Empresas) y para las personas físicas los lineamientos que debemos de seguir para poder deducir nuestros gastos; también para las Asociaciones Religiosas se aplican los requisitos básicos para las deducciones de un gasto, la estricta indispensabilidad del mismo para la realización de sus objetivos.

También como lo marca la Ley, se deberán comprobar las deducciones con los documentos que reúnan los requisitos fiscales, salvo en los casos específicos que marca la SHCP., en los cuales la propia secretaría les hubiera por medio de las resoluciones relevado de esta responsabilidad; para las Iglesias, en las que virtualmente reconoce la imposibilidad

---

<sup>48</sup>-Ramirez Robles Ma. Esther. Obra citada. Pág. 21.

de cumplir con los requisitos que se señala en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, en ciertos tipos de operaciones.

A continuación se mencionan algunas de las facilidades que otorgo la SHCP., para las Asociaciones Religiosas en el pasado año de 1994, en donde la Secretaria establece como se deben llevar a cabo estas obligaciones.

"La SHCP., estableció criterios para considerar los gastos; entre estos tenemos los Gastos Menores que son aquellos por los cuales no se acostumbra recabar comprobantes y cuyo monto no rebase los N\$ 1,445.00 pesos diarios."<sup>49</sup>

Por lo que se refiere al gasto de Luz, Teléfono, Predial, Agua y otros; sólo se consideran deducibles si se encuentra el recibo a nombre de la Asociación Religiosa o de la Persona que haya transmitido el bien con motivo de su constitución como tal, cuando el mismo se encuentre comprendido dentro de su patrimonio en la escritura constitutiva.

Refiriéndose a los gastos menores la SHCP., dentro de sus criterios, contenidos en las resoluciones

---

<sup>49</sup>-Ramírez Robles Ma. Esther. Obra citada Pag 16.

particulares emitidas a las diversas Iglesias, no se señala un porcentaje límite para deducir los gastos cuyos comprobantes no es posible recabar. En tal virtud, todos los gastos efectuados que reúna las características que señalan las propias resoluciones para definirlos cómo "Menores" se podrán deducir para efectos Fiscales.

Es recomendable que las Asociaciones Religiosas procuren recabar toda la información (Documentación), comprobatoria de sus operaciones, en la medida de lo posible a fin de no proporcionar confusiones respecto del criterio para considerar los gastos menores.

Las Asociaciones Religiosas tienen prohibido en forma expresa en las resoluciones particulares respectivas, la relación de Autofacturación, recordemos que esta modalidad quedó suprimida dentro de la reglamentación fiscal desde 1992 y actualmente sólo se le permite a ciertos contribuyentes del Régimen Simplificado que tienen facilidades fiscales.

Por este motivo, cuando las Asociaciones Religiosas celebren operaciones con personas que expidan comprobantes

que no son deducibles fiscalmente, los gastos respectivos no lo serán por los motivos antes mencionados; excepto cuando se trate de gastos menores u otros con finalidad conforme su resolución particular.

Por lo que se refiere a gastos donativos las resoluciones no precisan alguna disposición especial, por lo que las Asociaciones Religiosas deberán apegarse a las disposiciones sobre el particular contenido de las Leyes y Reglamentos vigentes y recabar el comprobante del donativo con todos los requisitos fiscales. Además, la institución donadora deberá contar con la autorización respectiva de la autoridad solamente contemplan el envío de bienes a damnificados en México o en el Extranjero a través de la Cruz Roja Mexicana u otro organismo similares; al respecto señalan que no serán deducibles cuando no cuenten con comprobantes del donativo expedido por la Cruz Roja a menos que ampare el envío de bienes con una relación que deberá expedir la Asociación Religiosa que contenga los datos siguientes :

- 1) Cantidad.
- 2) Descripción del bien.
- 3) Monto.
- 4) Nombre y firma del funcionario de la Cruz Roja o del

organismo de que se trate autorizado para recibir el donativo.

5) Nombre y firma del representante de la Asociación Religiosa. 50

---

<sup>50</sup> -Ramirez Robles Ma. Esther. Obra citada. Pág. 17.

#### 3.4.1 DEDUCCIONES DE AUTOMOVILES Y GASTOS RELATIVOS.

En lo que se refiere a los Automóviles, las Asociaciones Religiosas, también es aplicable el principio de Utilitariedad de las inversiones en automóviles para que éstas sean consideradas estrictamente indispensables para el desarrollo de sus actividades y deducibles, tanto la inversión como los gastos relativos a la misma; para estos requisitos se observa lo siguiente :

1) Ostentar en ambas puertas delanteras algún símbolo o emblema religioso que identifique a la Asociación Religiosa, o únicamente señalar su denominación.

2) Que la inversión no rebase de un monto equivalente a N\$ 75,753.00, el cual represente el límite máximo deducible. En caso de la inversión rebase de ese monto, no será deducible el excedente. Respecto de los gastos relativos de dichos automóviles se deducirán en la proporción en que la inversión sea deducible. (Art. 25 fracción II de la LISR).

3) Que no se trate de automóviles categoría "B y C" del Art. 5 de la Ley del Impuesto Sobre la Tenencia o Uso de Vehículos (con un valor superior a los \$ 140,000.00) por ya ser considerados automóviles de lujo."<sup>51</sup>

En lo que se refiere a gastos de automóviles propiedad de los ministros de culto, la Asociación Religiosa pagará a sus ministros de culto los gastos de automóviles propiedad de los mismos y que utilicen en el desarrollo de sus funciones; estos gastos estrictamente serían no deducibles por encontrarse los comprobantes a nombre de terceros. Sin embargo, ya que los automóviles efectivamente son utilizados para el ejercicio de sus actividades que le son propias a los ministros, mismas que la Asociación Religiosa tiene contemplada dentro de sus estatutos, se podrán considerar los gastos erogados (gastados); por concepto de gasolina, aceite, servicios, reparaciones, refacciones, primas de seguros, etc., son deducibles siempre y cuando se justifique la indispensabilidad de dichos gastos mediante la celebración de un contrato de comodato (préstamo de un bien a título gratuito), entre ambas partes, el cual dentro de sus cláusulas especifique lo siguiente :

- 1) Descripción del bien, objeto del contrato de comodato.

---

<sup>51</sup> - Rantuez Robles Ma Esther Obra citada. Pág. 17.

- 2) Concepto de gastos en donde la Asociación Religiosa se compromete a pagar en relación con el automóvil.
- 3) Que en el contrato quede asentado que el automóvil está en préstamo (Comodato), y que sea utilizado por los ministros de culto, en el desempeño de sus actividades que le sean propias.

“En este caso también es necesario que los automóviles se identifiquen como utilitarios, con las características señaladas en el punto anterior incluyendo la relativa al límite máximo de la inversión por N\$ 75,753.00 si los automóviles recibidos en comodato o préstamo exceden de ese monto, los gastos de los mismos serán parcialmente deducibles (Art. 25 fracción II de LISR)”<sup>52</sup>

AUTOMOVILES	MONTO DE LA INVERSION	MONTO DEDUCIBLES	DEDUCIBLES PORCENTAJE
1	N\$ 44,800.00	44,800.00	100.0
2	62,300.00	62,300.00	100.0
3	86,500.00	75,753.00	87.6
4	160,000.00	0.00	0.0

TABLA - 1 (Prontuario de act. Fiscal, Edit. Ecasa. P. 17)

<sup>52</sup> - Ramirez Robles Ma. Esther. Obra citada. Pág. 17.

CAPITULO IV

LA CONTADURIA DENTRO DE LAS ASOCIACIONES  
RELIGIOSAS.

#### 4.1 EL REGISTRO CONTABLE ANTES DEL DECRETO.

El Concilio Vaticano II inició la reforma de las bases económicas asentadas sobre el Régimen Patrimonial de la Iglesia Particular determinando en consecuencia un nuevo sistema para la gestación económica. Desde el punto de vista estructural, los instrumentos establecidos por Ley común dentro de la Curia Diocesana, se conciben prevalentemente como órganos de carácter técnico, para ser encomendados a fieles clérigos, religiosos o laicos atendiendo fundamentalmente a su pericia. Sobre dichos órganos recae de modo inmediato el peso de la gestión Económica de la Diócesis, descargando de él al Obispo Diocesano y logrando al mismo tiempo la mayor independencia de la administración patrimonial.

En la medida en que el Ecónomo y los miembros del Consejo tomen parte de la administración de los bienes Eclesiásticos le son de aplicación los Cánones 1282 y siguientes : Cánón 1282 "Todos aquellos Clérigos o Laicos que participen por un título legítimo en la administración de los bienes eclesiásticos, deben cumplir sus funciones en nombre de la Iglesia y conforme al Derecho"<sup>53</sup>

---

<sup>53</sup> - Lombardía y Arrieta. Obra citada. Pág. 776.

El Consejo de Asuntos Económicos es bajo la dependencia del Obispo, que habrá de consultarlo en las gestiones económicas de especial entidad, el máximo responsable de la administración patrimonial de la Diócesis. Constituido como Organó Consultivo, sus dictámenes revistan en ocasiones carácter vinculante, conforme al Derecho, además le cumple una función fiscalizadora respecto de los patrimonios sometidos a la vigilancia del Obispo, y es el encargado de elaborar cada año el presupuesto Diocesano y vigilar su ejecución.

El Administrador Diocesano debe seguir directrices marcadas por el Consejo de Asuntos Económicos, realizando los gastos que legítimamente le sean ordenados. De todo aquello debe rendir cuentas ante el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos.

Todo esto se refiere a la Diócesis en general, pero dentro de la Diócesis existen las Parroquias, las cuales ellas mismas administran sus bienes patrimoniales, según lo estipulado en el Cánón 532 "El párroco representa a la Parroquia en todos los negocios Jurídicos, conforme a la norma del Derecho; debe cuidar que los bienes de la

Parroquia se administren de acuerdo con las Normas del Derecho".<sup>54</sup>

El patrimonio de éstas Parroquias se constituyen con bienes y obligaciones, pero la principal fuente de ingresos está constituida por colectas en los Templos, limosnas, estipendios y donativos.

A continuación explicaremos como se lleva la administración en una Parroquia, aclarando que cada Parroquia lleva su control particular.

Por principio mencionaremos de donde provienen los ingresos de bienes Eclesiásticos :

I.- DONATIVOS :

- a).- Limosnas y Cepas.
- b).- Colectas programadas.
- c).- Donativos ( particulares o por trabajo de la comunidad, rifas, tómbolas, kermesses y vendimias).

II.- SERVICIOS RELIGIOSOS :

- a).- Bautizos.
- b).- Primeras Comuniones

---

<sup>54</sup> - Lombardia y Arrieta. Obra citada. Pág. 172.

- c).- Quince años.
- d).- Matrimonios.
- e).- Graduaciones y otros
- f).- Exequias.

II.- NOTARIAS Y ARANCELES :

- a).- Constancias y Actas.

Ahora bien estos ingresos se registran cada 2 o 3 años en un Libro empastado y foliado, aclarando que existen colectas programadas las cuales son enviadas a la Curia Diocesana para destinarlas a las diferentes necesidades de la Diócesis o enviadas a la Curia Romana.

Posteriormente se enlistaban los egresos tales como :

Pensión Episcopal.

Luz.

Agua.

Teléfono.

Secretaria.

Sacristán, Cocinera, Afanadora.

Hostias, Vinos, Velas y Propios.

Arreglos varios (Flores, etc.).

Al igual que los Ingresos, también los Egresos se anotan sumando los totales y sacando el saldo a favor de la Parroquia o déficit.

#### 4.2 APLICACIONES CONTABLES ACTUALES.

Como ya se mencionó anteriormente las Iglesias (A R), venían arrastrando una Contabilidad muy rudimentaria por lo que ahora se presenta cómo se llevará la Contabilidad para los ejercicios posteriores a 1994.

En términos generales primeramente se le señala la obligación a las Personas Morales no Contribuyentes, de registrar sus operaciones en un Libro de Ingresos y Egresos, Registro de Inversiones y Deducciones en el cual se identifique cada acto o actividad relacionado con la documentación comprobatoria (Art. 71 RISR). Sin embargo a las Asociaciones Religiosas la SHCP., sólo le señala que deben llevar un cuaderno empastado de Ingresos y Egresos el cuál deberá de estar foliado. Se puede sustituir el cuaderno foliado por el registro que establezca cada Diócesis para efectos fiscales. Para esto cabe mencionar que el registro que se lleve contenga las características que aplican para el resto de las Personas Morales no contribuyentes a fin de dejar plasmado las operaciones totales de la entidad y no caer en una desinformación u omisión de registros, los cuales debieran ser motivos de cuestionamiento por parte de la autoridad en algún momento.

Las Asociaciones Religiosas deben presentar su declaración anual en el formato HISR-71, el cual solicita información sobre los datos contables correspondientes al Estado de Posición Financiera, la cual no será posible obtener; del registro simplificado de Ingresos y Egresos; ante tal circunstancia la SHCP., mediante las resoluciones particulares resuelve que solo se llene la declaración con los datos que los registros contables les permitan obtener.

#### 4.2.1 EXPEDICION DE COMPROBANTES

“Tiene la obligación de expedir comprobantes simplificados cuando el ingreso que se perciba exceda de N\$ 22.00 dichos comprobantes deberán contener los siguientes datos :

1.- Denominación, domicilio fiscal y clave del RFC de la Asociación Religiosa (Impreso).

2.- Folio impreso del comprobante.

3.- Lugar y fecha de la expedición”.<sup>55</sup>

---

<sup>55</sup>-Ramírez Robles Ma. Esther. Obra citada. Pág. 20.

Los comprobantes de los establecimientos autorizados por la SHCP., no están obligados a cumplir con los requisitos fiscales.

Cuando los ingresos se obtengan a través de alcancías o durante celebraciones de culto público no se expedirán comprobantes fiscales.

Tratándose de otros ingresos como la venta de libros servicios religiosos (bendiciones de casas, automóviles, objetos religiosos), cuotas, donativos, etc., se expedirán comprobantes simplificados.

Si la Iglesia (Asociación Religiosa), cumple adecuadamente sus obligaciones fiscales por cuenta de sus divisiones internas (establecimientos o locales), podrá asignar números de serie distintos por cada una de ellas.

#### 4.3 LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS.

Las Asociaciones Religiosas como ya se sabe adquirieron Personalidad Jurídica y con ello también "Derechos y Obligaciones", de carácter fiscal. Entre estas obligaciones encontramos las siguientes :

"Existe la obligación para las Asociaciones Religiosas de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes dentro del mes siguiente a la fecha en que se firme su escritura constitutiva, mediante la presentación del formulario R-1 por duplicado anexando copia certificada de su acta constitutiva o del certificado de registro ante la Secretaría de Gobernación".<sup>56</sup>

Tratándose de Asociaciones Religiosas que no protocolicen su escritura constitutiva, la SHCP., les otorga un mes de plazo después de que la Secretaría de Gobernación les haya otorgado su registro.

En el caso de las Asociaciones Religiosas ya registradas en Gobernación y constituidas ante notario

---

<sup>56</sup> - Ramirez Robles Ma. Esther. Obra citada. Pág. 19.

público con anterioridad a 1994, pudieron haberse inscrito en el RFC en el mes de Julio de 1994. También pudieron inscribirse en ese mes las Asociaciones Religiosas sólo registradas en Gobernación, sin haberse constituido ante notario antes del mes de Julio de 1994.

''Sino realizaron su inscripción las Asociaciones Religiosas en Julio pasado (1994), pudiendo haberlo hecho, serán acreedoras a la multa que prevé el Art. 79, fracción I del Código de la Federación, cuyo monto actualizado a la fecha es de N\$ 438.10''<sup>57</sup>

Dado que las Asociaciones Religiosas pueden estar integradas por entidades (Diócesis o Decanatos, entendiéndose por este a un grupo de parroquias), o divisiones internas (cada parroquia) extendida por el territorio nacional; la SHCP., les ha ofrecido dos opciones para efectos de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

1) El trámite puede estar a cargo de su oficina central la cual presentara el formulario R-1, por cada entidad o división, en este caso, en virtud del registro individual, cada entidad o división cumplirá con sus obligaciones fiscales en forma independiente del resto de las entidades

---

<sup>57</sup> - Ramírez Robles Ma Esther. Obra citada. Pág. 19.

de la Asociación Religiosa. Todos los formularios se presentarán en las oficinas ante la Administración General de Recaudación acompañado de una relación de las entidades o divisiones por las que solicite la inscripción y copia certificada de la acta constitutiva o certificado de registro ante la Secretaría de Gobernación.

II) La Asociación Religiosa podrá solicitar un registro único en caso de que cumpla con sus obligaciones fiscales en forma independiente, es decir, por parroquia; así mismo presentará los avisos de apertura de establecimiento o local por cada una de sus divisiones internas ante las Administraciones Locales de Recaudación que corresponda a cada entidad o división Interna.

En lo que se refiere al aspecto de las declaraciones anuales para las Asociaciones Religiosas la SHCP., dictaminó lo siguiente : Se deberá presentar el formulario HISR-71 en relación con los ingresos y egresos realizados en el ejercicio. Para la presente declaración sólo se llenarán los datos que sus propios registros les permitan obtener, es decir aquellos datos que contenga el Libro de Registro de operaciones de la entidad en cuestión.

Otro aspecto que marcó la S H C P, es la de Declaraciones informativas para lo cual se utilizará el

formato 26, informarán en el mes de Febrero los datos relativos a las personas que se le hubiesen entregado en efectivo los excesos de Crédito al salario en el ejercicio inmediato anterior, tal como lo señala el Art. 83 de la LISR".<sup>58</sup>

Si la Asociación Religiosa está integrada por divisiones internas que se manifestaron como establecimientos permanentes o locales, deberán concentrar la información relativa a todos sus trabajadores en los diversos lugares del país. Si cada una presenta la declaración 26 ante las Administraciones de Recaudación que corresponda.

De lo que se refiere a la retenciones realizadas por la Asociación Religiosa a las personas que hayan proporcionado algún servicio por el año de 1994, se proporcionará la información respectiva mediante el formulario 27 en el mes último del primer bimestre del año, el cual es febrero, en donde se anotarán los datos de aquellos que se les efectuaron retenciones de ISR., en el ejercicio y por los conceptos siguientes :

- 1) Honorarios.
- 2) Arrendamiento de inmuebles.

---

<sup>58</sup> - Ramirez Robles Ma Esther Obra citada. Pág. 20

3) Donativos.

4) Derechos de Autor.

En lo que respecta a los pagos provisionales se efectuarán como ya está establecido en Ley o sea trimestralmente y para estos efectos se presentará el Formulario 1, a fin de enterar los impuestos retenidos a terceros, a más tardar el día 17 del mes siguiente al trimestre que corresponda el pago a realizar".<sup>59</sup>

---

<sup>59</sup> - Ramirez Robles Ma. Esther. Obra citada. Pág. 21.

**CAPITULO V**

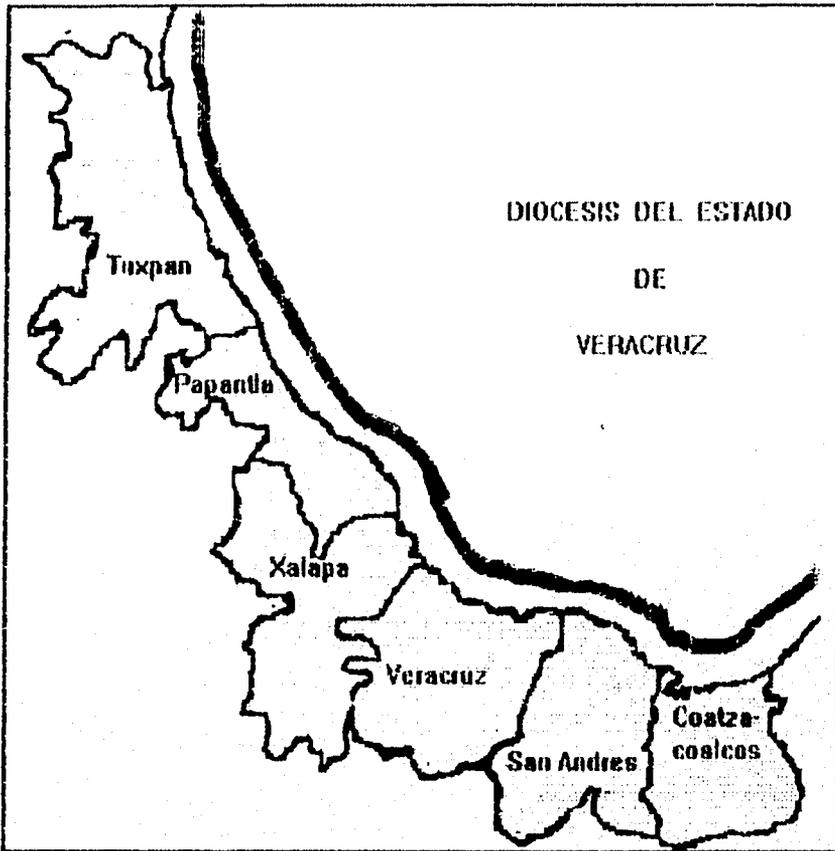
**CASO PRACTICO DE UNA ASOCIACION RELIGIOSA.**

DIOCESIS DE VERACRUZ  
ASOCIACION RELIGIOSA  
PARROQUIA "SAN FRANCISCO DE ASIS"

De la Asociación Religiosa, a la que nos referimos en este caso práctico, la vamos a ubicar en la población urbana conocida con el nombre de ciudad José Cardel, Ver.; (1) municipio de la Antigua. Se le otorgó el grado de Parroquia el día 4 de Octubre de 1994, fecha en la cual se celebran las fiestas patronales; dicho Título fue otorgado por el Señor Obispo de la Diócesis de Veracruz, Don José Guadalupe Padilla y Lozano.

---

(1) Ver mapa pág. 97



BREVE HISTORIA DE LA PARROQUIA DE  
" SAN FRANCISCO DE ASIS "

El lugar donde se desarrolló el Caso Práctico es en la Parroquia de "San Francisco de Asis", de la Ciudad de Cardel, Veracruz; iniciaremos esta breve Historia dando un pequeño bosquejo de la Ciudad de Cardel, la cual su municipio es la Antigua, es una población urbana de 14,710 habitantes, cuenta con la mayor parte de los Servicios Públicos, las fuentes de Trabajo son la Agricultura y Ganadería, la Planta Nucleo-Eléctrica de Laguna Verde y la principal Industria Azucarera de el Ingenio El Modelo; en cuanto a su Educación cuenta con Jardines de Niños, Primarias, Secundarias y Telesecundarias, Bachillerato e Institutos de Carreras Comerciales en lo que respecta a su Religión el 85% de la población profesa la Religión Católica, el resto se encuentra integrada a otras Religiones.

Este es el punto al cual nos referimos, el Religioso, en la Ciudad de Cardel existen actualmente dos Parroquias y tres Capillas dependiendo estas Capillas de una de las Parroquias.

La primera Parroquia es la mencionada anteriormente y en la cual desarrollamos el caso práctico.

Por el año de 1942, estando como Obispo el Sr. Manuel Pío López Estrada (1942-1968), se colocó la Primera piedra para la Construcción del Templo, dedicado éste a "San Francisco de Asís"; años más tarde en 1962 el 9 de Junio se formó la Nueva Diócesis de Veracruz con territorio cercano al Puerto, siendo el 1er. Obispo el Sr. José Guadalupe Padilla Lozano. El Templo al igual que la población fue creciendo, y su capacidad no alcanzaba para dar cabida a los fieles que asistían al Templo a las celebraciones; éste en sus inicios era administrado por el Párroco del Templo "San José" de Zempoala, Ver., hasta el 12 de Marzo de 1975 cuando el Obispo José Guadalupe Padilla erigió el Templo como Vicaría Fija nombrando como Vicario al Presbítero Enrique López Espinoza y para el 5 de Junio del mismo año tomó como posesión como nuevo Vicario el Pbro. Roberto Andrade Sánchez, siendo el encargado de atender las comunidades de Arroyo Seco, Monte de Oro, El Palmar, Paso de Varas, Chichicaxtle, y las Colonias Vicente López, Ejidal, Cabezas, y los Infonavit El Pando I y II. Para el 4 de Octubre de 1994, de acuerdo con el Código del Derecho Canónico que corresponde al Obispo Diocesano Eregir, Suprimir o cambiar Parroquias, tras haber escuchado a su Consejo Presbiterial (CDS 515), con intención de que el

Párroco ejerza la cura Pastoral de la comunidad encomendada bajo la autoridad del Obispo Diocesano ... para que cumpla las funciones de enseñar, santificar y regir. (C. 519), se decretó la Erección Canónica de la Parroquia de San Francisco de Asís, de la ciudad José Cardel, Ver.; siendo esta la única Parroquia en Ciudad Cardel, hasta el 7 de Enero de 1995, cuando el Ordinario del lugar (Obispo) hizo la división y decreto que se erigiera otra Parroquia la cual, atendiera las comunidades antes mencionadas a excepción de el Infonavit, El Pando I y II.

La Parroquia de San Francisco de Asís, atiende actualmente a la mitad de la población de la Ciudad de Cardel.(2)

-----  
(2) Ver mapa de sectores de la Población que atiende la Parroquia en la Pág. 101.



ORGANIZACION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE LA  
PARROQUIA " SAN FRANCISCO DE ASIS ".  
(ANTERIORMENTE)

El concilio Vaticano II, inició la Reforma de las bases Económicas asentadas sobre el Régimen Patrimonial de la Iglesia Particular determinando en consecuencia un nuevo sistema para la gestión económica. Desde el punto de vista estructural, los instrumentos establecidos por Ley común dentro de la Curia Diocesana, se conciben prevalentemente como órganos de carácter técnico, para ser encomendados a fieles, clérigos, religiosos o laicos; atendiendo fundamentalmente a su pericia. Sobre dichos órganos recae ahora de modo inmediato el peso de la gestión económica de la Diócesis, descargando de él, al Obispo Diocesano y logrando al mismo tiempo la mayor independencia de la administración patrimonial.

En la medida en que el Ecónomo y los miembros del Consejo, tomen parte en la administración de los bienes Eclesiásticos, le son de aplicación los cánones 1282 y siguientes :

Cánon 1282.- " Todos aquellos clérigos o laicos que participen por un artículo legítimo en la administración de los bienes eclesiásticos, deben cumplir sus funciones en nombre de la iglesia y conforme al Derecho ".<sup>60</sup>

El Consejo Diocesano de asuntos económicos es bajo la dependencia del Obispo, que habrá de consultarlo en las gestiones económicas de especial entidad, el máximo responsable de la administración patrimonial en la Diócesis. Constituido como Organo Consultivo, sus dictámenes revisten en ocasiones carácter vinculante, conforme al Derecho, además le cumple una función fiscalizadora respecto de los patrimonios sometidos a la vigilancia del Obispo, y es el encargado de elaborar cada año el presupuesto diocesano y vigilar su ejecución.

El administrador diocesano debe seguir directrices marcadas por el Consejo de Asuntos económicos, realizando los gastos que legítimamente le sean ordenados. De todo aquello debe rendir anualmente cuenta ante el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos.

Lo dicho anteriormente se refiere a las Diócesis en general, pero dentro de la Diócesis existen las Parroquias las cuales ellas mismas administran sus bienes

---

<sup>60</sup> - Lombardía y Arrieta. Obra citada. Pág. 766.

patrimoniales, según lo estipulado en el Canón 532 " El Párroco representa a la Parroquia en todos los negocios Jurídicos, conforme a la norma del Derecho, debe cuidar que los bienes de la Parroquia se administren de acuerdo con la norma del Derecho ". El patrimonio de estas Parroquias se constituyen con bienes y obligaciones, pero la principal fuente de ingresos está constituida por colectas en los Templos, limosnas, estipendios y donativos. Cada Parroquia administra sus bienes ya sea el Párroco o algún Patronato formado por Laicos fieles de la misma Parroquia.

Como se mencionó en la página 84 los Ingresos son particularmente los mismos en cada parroquia por lo que no se menciona nuevamente.

Ahora bien estos Ingresos se registraban cada 2 o 3 años en un Libro empastado y foliado, anotando que existen colectas programadas las cuales se envían a la Curia Diocesana para destinarlas a las diferentes necesidades de la Diócesis o es enviada a la Curia Romana.

La Contabilidad se realizaba en forma empírica, esta es llevada por lo general por el Sacerdote o Secretaria, calculando tanto los Gastos así como los Ingresos. Ya que no se contaba con los comprobantes de los Gastos.

ORGANIZACION CONTABLE-ADMINISTRATIVA DE LA PARROQUIA DE  
" SAN FRANCISCO DE ASIS " EN LA ACTUALIDAD.

El presbítero de la Parroquia San Francisco de Asís, delega autoridad a la Secretaria del mismo Templo, ésta es la encargada de la Organización Administrativa y Contable, también de algunos asuntos relacionados con la misma, informándole oportunamente sobre estos asuntos. Cada año el Párroco recibe las Licencias Ministeriales, las cuales estipulan el número de Misas o Celebraciones que debe realizar; la Secretaria se encarga de llevar el control de éstas celebraciones, y verificar que se cumpla lo estipulado en dichas Licencias, atiende a todo personal como telefónicamente a las personas que solicitan algún servicio religioso o los canaliza a los diferentes Grupos Pastorales, los cuales integran La Pastoral Parroquial, la Secretaria se encarga de mantener el Archivo ordenadamente, que los Libros de Registro como son los de Bautizos de Hijos Naturales y Legítimos, confirmaciones, Matrimonios y Circulares provenientes de la Curia Diocesana (Obispado) se encuentren registrados y en orden, también se encarga de expedir las Actas y Constancias que sean solicitadas llevando esta el Sello Parroquial y la firma del Párroco se encarga de llevar el control de los pagos de consumo de Luz, Agua, Teléfono, etc. En lo referente a los Estipendios, la

Secretaria primeramente revisa la Agenda de caja para checar que tanto el día como la hora se encuentren libres, anota en la Agenda el servicio religioso; una vez anotado lo registra en el block de recibos foliados, dándole al solicitante el recibo original, quedándose en el block dos copias una para el Obispado y otra para cualquier aclaración por parte de la S H C P.

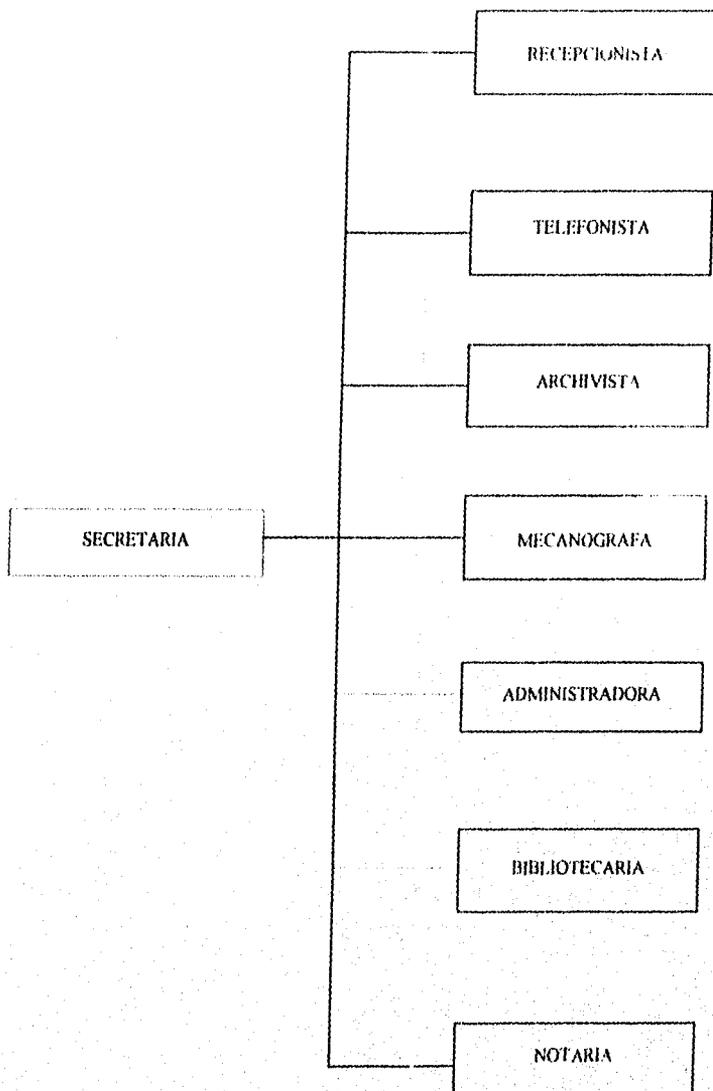
Estos estipendios son entregados semanalmente al Párroco y cada fin de mes realiza corte de caja registrando los Ingresos y Egresos en el Libro de Cuentas de la Parroquia, se ordenan las Notas y Facturas llevando un catálogo de cuentas.

Este motivo de registrar los servicios se viene realizando desde el 29 de marzo de 1995, anteriormente sólo se registraban en la agenda caja, y en el Libro de Cuentas se registraban cada 3 o 4 años, cuando realizaba el Ordinario del Lugar la Visita Pastoral.

---

Nota: Ver funciones de Secretaria, Pág. 107

FUNCIONES QUE REALIZA LA SECRETARIA DE LA PARROQUIA  
"SAN FRANCISCO DE ASIS".



## PRESENTACION DEL CATALOGO DE CUENTAS.

A continuación se presenta el Catálogo de Cuentas de la Iglesia de Cardel, Ver. Parroquia "San Francisco de Asís" tomado, cómo lo envió la Curia Diocesana y anexando algunas cuentas que se creyeron importantes a este catálogo.

Este Catálogo de Cuentas fué entregado a las Parroquias que integran la Diócesis de Veracruz, por mandato del 1er. Obispo el Señor Don José Guadalupe Padilla y Lozano. Este Catálogo se formuló debido a las nuevas relaciones existentes entre la Iglesia y el Estado.

Otro motivo es que la Diócesis de Veracruz cuenta ya con su registro ante la Secretaría de Gobernación y con ello obtuvo Personalidad Jurídica como Asociación Religiosa y por otra parte, las Iglesias van a estar constituidas cómo "Asociaciones Religiosas" (previo registro ante la Secretaría de Gobernación), es por ello que ésta Diócesis apoya a las Parroquias que la integran a cumplir con sus nuevas obligaciones fiscales.

CURIA DEL OBISPADO DE VERACRUZ.

CATALOGO DE CUENTAS PARA LAS PARROQUIAS  
DE LA DIOCESIS DE VERACRUZ.

A. R.

1. INGRESOS.

1.1.- Donativos.

1.1.1) Limosnas y cepos.

1.1.2) Colectas programadas.

1.1.3) Donativos (Intención Donante).

1.2.- Servicios Religiosos.

1.2.1) Bautizos.

1.2.2) Primeras Comuniones.

1.2.3) Quince años.

1.2.4) Matrimonios.

1.2.5) Aniversario de Matrimonio.

1.2.6) Graduaciones y otros eventos.

1.2.7) Exequias. (Misa o Celebraciones de la  
Palabra)

1.2.8) Rifas, Vendimias, Tómbolas, Ventas, Kermes

1.3.- Notarías y Aranceles.

1.3.1) Constancias y Actas Certificadas.

1.3.2) Trámites Matrimoniales.

1.3.3) Varios.

1.4.- Otros.

1.4.1) Ventas de Libros y Publicaciones.

1.4.2) Objetos Religiosos.

1.5.- Transferencias.

1.5.1) Subsidios o Ayudas Económicas.

1.6.- Intereses Bancarios.

2. EGRESOS.

2.1) Manutención de Ministros.

2.2) Sueldos y Salarios.

2.3) Aguinaldos, Prima Vacacional, Prima Dominical, etc.

2.4) Cuotas IMSS.

2.5) 5% Infonavit

2.6) SAR.

2.7) Honorarios.

- 2.8) Luz.
- 2.9) Teléfono.
- 2.10) Agua.
- 2.11) Papelería y Útiles de Oficina.
- 2.12) Material Didáctico y Suscripciones.
- 2.13) Cuotas y Cursos.
- 2.14) Gastos de Viaje.
- 2.15) Servicios Litúrgicos. ( Ornamentos, Cera,  
flores, hostias, vino, etc.).
- 2.16) Servicio de Evangelización.
- 2.17) Construcción, mantenimiento y Conservación  
de inmuebles.
- 2.18) Mantenimiento y conservación de Muebles.
- 2.19) Mantenimiento y Combustible de Vehículo  
(Comodato).
- 2.20) Arrendamiento
- 2.21) Seguros
- 2.22) Propaganda
- 2.23) Publicidad
- 2.24) Intereses
- 2.25) Donativos
- 2.26) Fletes y Acarreos
- 2.27) Varios
- 2.28) Transferencias de Recursos a Otros.

3. INVERSIONES.

3.1) Equipo de Transporte.

3.2) Mobiliario.

3.3) Equipo de Oficina.

4. MANUTENCION DE MINISTROS EN ESPECIE. ( hasta tres salarios  
mínimos por ministro ).

5. GASTOS MENORES. (Sin comprobante hasta N\$ 1,455.00)

## OBLIGACIONES FISCALES

A continuación se presenta la declaración anual de la Asociación Religiosa, Parroquia San Francisco de Asís; por el periodo comprendido del 1°. de Julio de 1994 al 31 de Diciembre del mismo año. Así como su Registro Federal de Contribuyente entregado a ésta Asociación por la SHCP.



**DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCHATIVOS (QUE NO DETERMINAN REMANENTE DISTRIBUIBLE)**

DECLARACION: NORMAL  COMPLEMENTARIA  CORRECCION FISCAL   
 OFICINA FEDERAL DE HACIENDA No. 307 EN: CD. CARDEL, VER.

CLAVE REGISTRO FISCAL DE IDENTIFICACIONES  
 DVA 931007 Q 50 B

**DIOCESIS DE VERACRUZ AR. PARR. SAN FRANCISCO DE ASIS**  
 JOSE CARDEL NORTE ESQUINA 26. SC. CARDEL, VER.  
 CENTRO 91600 2-01-00  
 CARDEL, VER. LA ANTIGUA, VER. VERACRUZ  
**SERVICIOS DE ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**

ESTABLECIMIENTO	V	ESTABLECIMIENTO	VM	ESTABLECIMIENTO	ZI
ESTABLECIMIENTO	VI	ESTABLECIMIENTO	IX	ESTABLECIMIENTO	ZII
ESTABLECIMIENTO	VII	ESTABLECIMIENTO	X	ESTABLECIMIENTO	ZIII
ESTABLECIMIENTO	VIII	ESTABLECIMIENTO	XI	ESTABLECIMIENTO	ZIV

**DETERMINACION DE LOS INGRESOS EN EL EJERCICIO**

CLAVE	CONCEPTO	CANTIDAD EN PESOS EN CENTAVOS
A	TOTAL DE INGRESOS DEL EJERCICIO	59,487.00
B	RENTAS AUTORIZADAS	58,310.00
C	A - B REMANENTE DEL EJERCICIO (AUMENTO O DISMINUCION DEL PATRIMONIO)	1,177.00

**DETERMINACION DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES**

I	REMANENTE DEL EJERCICIO (BASE DEL IMPORTE)	1,177.00
II	PARTICIPACION DE UTILIDADES DEL EJERCICIO	118.00
III	PARTICIPACION DE UTILIDADES NO CORDADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES	00
IV	II + III PARTICIPACION A DISTRIBUIR EN EL EJERCICIO	118.00

LOS DATOS EXHIBIDOS EN ESTE IMPORTE DE DECLARACION FUERON PREPARADOS POR: PBRO. ROBERTO ANDRADE SANCHEZ.

DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCHATIVOS



FOLIO  
01206461  
C 2516236

SECRETARIA DE HACIENDA  
Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE INGRESOS

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

**DVA931007Q50**

CLAVE DE IDENTIFICACION DE CONTRIBUYENTE  
DIOCESIS DE VERACRUZ  
DENOMINACION O RAZON SOCIAL  
AR PARR SAN FRANCISCO  
DE ASIS

**INSCRIPCION EN EL R.F.C.**

RFC 1

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO LE DA A CONOCER EL REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONO, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME LO SIGUIENTE:

RAZON SOCIAL DENOMINACION O RAZON SOCIAL

DIOCESIS DE VERACRUZ AR PARR SAN FRANCISCO DE ASIS

DIRECCION

JOSE CARDEL NORTE ESQUINA 26 SC CARDEL VER

CLAVE DEL RFC

**DVA931007Q50**

CIRCUNSCRIPCION REGIONAL HACIENDARIA (C.R.H.) 307

ACTIVIDAD

SERVICIOS DE ORGANIZACIONES RELIGIOSAS

SITUACION DE REGISTRO

ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCION

94/07/01

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

94/07/01

07/12/94

Tp3300C 14618

**OBLIGACIONES**

[CLAVE]

[DESCRIPCION]

[FECHA ALTA]

[FECHA BAJA]

128  
160

ASOCIACIONES RELIGIOSAS  
RETENEDOR POR SALARIOS

94/07/01  
94/07/01

[CANTOS EFECTUADOS]

[FECHA DE INSERCIÓN]

[FORMA DEL CANTO]

INSCRIPCION

94/12/07

279100

VERACRUZ, VER. A 07 DE DIC. DE 1994

ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION  
VERACRUZ

00307412250449

TIC. JON JUAN S. FERNANDEZ LOPEZ

## CONCLUSION DEL CASO PRACTICO

Sobre nuestro caso práctico estudiado podemos concluir lo siguiente :

La Información Contable que reúne la Parroquia "San Francisco de Asís", sólo la puede cuantificar un Contador Público ya que carece de todo principio contable,ésto se debe a que los procedimientos que dictó la SHCP son nuevos ya que el Sistema Contable entró en Vigencia el 1°. de Julio de 1994.

Por su parte la Curia Diocesana no se ha preocupado por establecer sistemas Contables en la Administración de las Parroquias e Iglesias, debido a que la misma SHCP estableció múltiples facilidades para las Asociaciones Religiosas, para el año de 1994, la más importante :

"No se les exigió presentar la información financiera de manera precisa, sino que sólo enterara de los datos que ella misma pudieran obtener de sus registros".

Todo lo anteriormente dictado por la SHCP se podrá solucionar con la intervención de un Contador Público como el Profesionista capacitado, e idóneo para establecer el

ensamble de las normas y procedimientos en sistemas Contables, que cubran adecuadamente y eficientemente las necesidades Contables, Administrativas, Financieras y Fiscales de las Asociaciones Religiosas.

## CONCLUSION

Como hemos observado nuestro país ha experimentado cambios profundos y generalizados en todos los ordenes de la vida nacional y uno de los cambios más notorios es el restablecimiento de las relaciones entre el Estado y la Iglesia.

El restablecimiento de las relaciones Estado-Iglesia incluye obligaciones y derechos para ambos. Estos derechos y obligaciones están siendo legitimados por normas jurídicas y de ésta legitimación nace la Personalidad Jurídica llamada Asociación Religiosa.

Así la Ley del Impuesto Sobre la Renta a través de la fracción VI del Artículo Quinto Transitorio para 1994, en "las Asociaciones Religiosas constituida en los términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, cumplirán a partir del 1º. de Julio de 1994 con las obligaciones fiscales en materia del impuesto sobre la renta en los términos del Título III de la Ley de la materia".

Al crearse la Personalidad Jurídica de las Asociaciones Religiosas, las Iglesias se transforman en sujetos de la Ley

para efectos Fiscales que representan grandes reformas para la administraciones Religiosas.

Estos nuevos sujetos Fiscales se verán obligados a establecer sistemas de Contabilidad para su administración y todo parece indicar que en un futuro podrían ser incluidos como Contribuyentes del pago de Impuestos, y derechos al Fisco; lo que hará necesaria y fundamental la presencia de los servicios profesionales del Contador Público para solucionar en todos sus aspectos, los problemas y complejidad que presenten las Asociaciones Religiosas de manera correcta y eficiente.

BIBLIOGRAFIA

AGENDA TRIBUTARIA CORRELACIONARIA

Editorial TAX

México, D.F. 1994.

DICCIONARIO LAROUSSE BASICO DE LA LENGUA ESPAÑOLA.

Editorial Larousse

México, D.F. 1989.

DOCUMENTO DEL VATICANO II.

Biblioteca de Autores Cristianos

Editorial Católica

Madrid 1973.

LAPIN, J.

"El Nuevo Derecho Canónico al Alcance de los Seglares".

Litografica Electrónica, S.A.

México, 1983.

LEY DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO

Ediciones Alf.

México, D.F. 1994.

LEYES Y CÓDIGOS DE MÉXICO.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Colección Porrúa

México 1988.

- LOMBARDIA Pedro y Arrieta Juan Ignacio,

''Código del Derecho Canónico''

Editorial Paulinas S. A.

México D.F. 1985.

MIGUELEZ Alonso y Cabrerros,

''Código del Derecho Canónico''.

Versión Castellana

Biblioteca de Autores Cristianos,

Editorial Católica S.A.

Madrid 1975.

OLMEDO, Daniel

S.I. Historia de la Iglesia Católica

Editorial Porrúa,

México, D.F. 1985.

PIMENTEL M. Guadalupe

''Mi niña dueña de mi corazón''.

Editorial Progreso

México D.F. 1991.

PLAN DIOCESANO DE PASTORAL.

Veracruz, Ver. 1991-1995.

RAMIREZ Robles, Ma. Esther C.P.

"Prontuario de Actualización Fiscal"

Editorial ECASA.

México 1994.

RICARD, Robert

"La Conquista Espiritual de México"

traducida por Angel Ma. Garibayk

Editorial Jus., Editorial Polis,

México 1947.

SANCHEZ Medal, Ramón

"La Nueva Legislación sobre la Libertad Religiosa"

Editorial Porrúa, S.A.

México, 1993.

SCHLARMAN Joseph H. L.

"México Tierra de Volcanes"

Editorial Porrúa,

México, D.F. 1958.